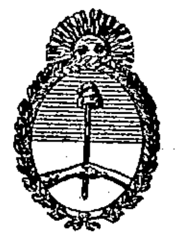
29-2-68

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, jueves 29 de febrero de 1968 — Número 21.385

DOCENTES

Equipáranse los descuentos obligatorios del personal comprendido en el Estatuto del Docente, al que se aplica a los restantes afiliados. Se derogan las disposiciones de la Ley 15.719, que fijan contribuciones y cargos especiales para agentes y jubilados del Poder Judicial.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1968.

Excelentísimo señor Presidente:

Tengo el honor de elevar a la consideración de V. E. un proyecto de ley por el cual se establece que los descuentos obligatorios para el personal comprendido en las Leyes 14.473 (Estatuto del Docente), 14.514 y 15.719, son los que rigen en el régimen común correspondiente.

Dicho personal, hasta la sanción de la Ley 17.310, estaba amparado por regímenes de previsión más favorables que el establecido por la Ley 14.499, y contribuye todavía con aportes mayores que el común vigente en los regímenes respectivos.

La Ley 17.310 congeló los haberes jubilatorios y de pensión del referido personal, hasta tanto sean igualados por los correspondientes a beneficiarios sujetos al régimen común. Por lo tanto, estima este Ministerio que resulta equitativo equiparar los descuentos obligatorios de ese personal al que se aplica a los restantes afiliados.

Por iguales motivos se propicia también la derogación de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 15.719, que fijan contribuciones y cargos especiales para los agentes y jubilados del Poder Judicial de la Nación.

Dios guarde a V. E.

Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido.

LEY Nº 17.645 — Buenos Aires, 20 de febrero de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Los descuentos obligatorios para el personal comprendido en las Leyes 14.473 (Estatuto del Docente), 14.514 y 15.719, son los que rigen en el régimen común correspondiente.

Artículo 2º — Deróganse los artículos 52, inciso g), párrafo segundo de la Ley 14.473, 8º, de la Ley 14.514 y 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 15.719.

Artículo 3º — La presente ley se aplica a las remuneraciones y jubilaciones devengadas a partir del 1º de enero de 1968.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Julio E. Alvarez.

JUSTICIA PROVINCIAL

Régimen de enjuiciamiento para Magistrados de Superiores Tribunales Provinciales y miembros del Ministerio Público ante dichos Tribunales.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1968.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de someter al elevado criterio de V. E. un proyecto de ley tendiente a crear un régimen de enjuiciamiento para Magistrados de Superiores Tribunales Provinciales y miembros del Ministerio Público ante dichos Tribunales.

Al quedar disueltas las Cámaras Legislativas Provinciales por fuerza del hecho revolucionario del 28 de junio de 1966, cada provincia dictó una ley de jurado de enjuiciamiento para magistrados judiciales, las cuales siguieron los lineamientos de la ley dictada por V. E., aplicable a la justicia nacional.

Empero, dichas leyes no previeron su aplicación a los Ministros de los Superiores Tribunales de Justicia.

Para llenar ese vacío, e inspirado en el mismo propósito que animó las leyes existentes de enjuiciamiento, esto es, garantizar la independencia del Poder Judicial y, al mismo tiempo, dar cumplimiento al fin revolucionario de lograr una justicia prestigiada y eficiente, es que ahora se propone a V. E. para su sanción, el presente cuerpo legal.

En virtud de él se encomienda la tarea a un único órgano con jurisdicción en todo el territorio del país, cuya composición ha de garantizar la mayor ecuanimidad de criterio en el juzgamiento de los señores magistrados.

Las normas procesales aplicables son las que surgen de la Ley número 16.937, cuya eficacia ya ha sido demostrada.

Las causales de enjuiciamiento corresponde que sean las que en cada caso disponen las Constituciones provinciales, pues no hay ninguna modificación al respecto en el nuevo ordenamiento vigente.

Por las consideraciones expresadas, este Ministerio estima que el proyecto de ley adjunto habrá de merecer la aprobación de V. E.

Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

LEY Nº 17.642 — Buenos Aires, 20 de febrero de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — El enjuiciamiento de los miembros de los Superiores Tribunales Provinciales y de los representantes del Ministerio Público ante dichos Tribunales, se regirá por las disposiciones de la presente ley y de la Ley Nº 16.937 en cuanto no se opongan a aquélla.

Artículo 2º — El Tribunal que tendrá a su cargo el enjuiciamiento de los magistrados mencionados en el artículo anterior, se integrará con un Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como Presidente, y con dos Presidentes de Superiores Tribunales de provincia, como vocales.

Artículo 3º — Los Presidentes de Superiores Tribunales Provinciales que integren el Tribunal a que se refiere el artículo anterior, formarán parte del mismo durante un año. Dentro de los treinta días contados desde la promulgación de la presente ley, la Corte Suprema sorteará, entre los presidentes de los Superiores Tribunales, a aquellos que integrarán el Tribunal durante el año 1968. En los años siguientes, la integración se efectuará con los Presidentes de Superiores Tribunales que correspondan de acuerdo con el orden alfabético de las provincias. En caso de juzgarse a miembros del Superior Tribunal a cuyo Presidente corresponda formar parte del Tribunal de enjuiciamiento, éste se integrará con el Presidente del Superior Tribunal de la provincia que siga en orden alfabético.

Artículo 4º — El Tribunal será convocado por su Presidente y tendrá su asiento en la Capital Federal.

Artículo 5º — Ante el Tribunal actuará un Fiscal y, en caso necesario, un Defensor Oficial. El Fiscal será uno de los fiscales de la Corte Suprema y el Defensor, en su caso, uno de los que actúen ante la misma Corte Suprema.

Artículo 6º — El Presidente del Tribunal designará "ad hoc", un secretario y el personal adscripto necesario.

Artículo 7º — Para la recusación y excusación será de aplicación lo prescripto en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley Nº 16.937.

Artículo 8º — Son causas de remoción las enunciadas en las respectivas Constituciones Provinciales.

Artículo 9º — Toda persona capaz que tuviese conocimiento de un hecho previsto en el artículo anterior, podrá denunciarlo. Si se tratara de un delito dependiente de instancia o acción privada, sólo podrá denunciarlo quien se encuentre comprendido en las disposiciones del libro 1º, Título IX del Código Penal. El denunciante no será parte en las actuaciones, pero deberá comparecer siempre que se le requiera.

Artículo 10. — La denuncia se presentará por escrito, con firma de letrado, ante el propio Superior Tribunal a que pertenezca el magistrado que se pretenda enjuiciar. Si la denuncia comprendiera a todos los miembros de ese Tribunal, será presentada ante la Cámara Federal de Apelaciones más próxima. Contendrá los datos personales y domicilio real y constituido del denunciante, la relación de los hechos en que se funde el ofrecimiento de su prueba; si ésta fuera documental y estuviera en su poder, deberá acompañarla en el mismo acto. La denuncia no comprenderá a más de un juez, salvo los casos de conexión y participación en los hechos que se imputan.

Artículo 11. — Recibida la denuncia, el Presidente del Superior Tribunal o, en su caso, de la Cámara Federal o su reemplazante legal, hará ratificar en su presencia al denunciante y, si fuere preciso, que complete las exigencias formales del artículo anterior. Cumplidos estos requisitos, se remitirá lo actuado a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dejando una copia testimoniada en el Tribunal de origen. La insuficiencia de los requisitos mencionados en el artículo 10º y en el presente y, en particular, la falta de ratificación, no obstará a la elevación a la Corte Suprema de la denuncia, si ésta contuviera seria documentación.

Artículo 12. — Recibida la denuncia por la Corte Suprema, ésta procederá del siguiente modo:

a) Si la denuncia fuese manifiestamente arbitraria y maliciosa, la desechará de plano, imponiendo al denunciante y a su letrado una multa no mayor de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) o arresto hasta un mes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieran incurrido;
b) Igualmente desechará la denuncia cuando los hechos en que se funde no estuvieren previstos en el artículo 8º;
c) Si la denuncia fuere prima facie admisible, la Corte Suprema remitirá las actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento.

Artículo 13. — Recibidas las actuaciones por el Tribunal de Enjuiciamiento, éste oirá al magistrado denunciado disponiendo, si lo creyere conveniente, una investigación sumaria por intermedio de uno de sus miembros. Cumplidos estos trámites el Tribunal resolverá, dentro de los tres días, en sesión secreta, dar curso a la denuncia o rechazarla. En este último caso ordenará el archivo de las actuaciones y podrá aplicar las sanciones previstas en el artículo 12º, comunicando de inmediato la medida al Superior Tribunal a que pertenezca el absuelto.

Si se resolviere dar curso a la denuncia, se dará vista al fiscal, quien deberá formular acusación en el término de diez días. De ella se correrá traslado al imputado por igual término.

Artículo 14. — Cumplido este trámite, el Presidente del Tribunal citará al Juez imputado y al fiscal para que, con intervalo no menor de cinco días, examinen las actuaciones en Secretaría y ofrezcan la prueba que producirá el debate. El Tribunal rechazará mediante resolución fundada las pruebas de manifiesta improcedencia, impertinentes o superabundantes. Serán de aplicación las normas procesales previstas por los artículos 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º y 36º de la Ley Nº 16.937.

Artículo 15. — La absolución o sentencia final serán comunicadas por el Tribunal a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de que se trata y al correspondiente Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Industria y Comercio

EXPORTACION

Normas para simplificar el envío al exterior de muestras o consignaciones de productos manufacturados.

DECRETO Nº 732 Buenos Aires, 20 de febrero de 1968

VISTO lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente propiciar el establecimiento de un mecanismo que permita agilizar el envío en carácter de muestra o consignación de los productos manufacturados;

Que a través de dichos envíos se posibilitará la concreción de posteriores operaciones de exportación, permitiendo así el acceso de nuestra industria a mercados potenciales;

Que a tales fines se considera que resultaría indispensable arbitrar las medidas necesarias para simplicar las gestiones que los exportadores de tales artículos deben realizar;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las exportaciones de muestras y consignaciones de los productos que se indican en la planilla anexa al presente decreto, quedan eximidas de la obligatoriedad de negociar el contravalor en divisas siempre que el exportador, en el respectivo permiso de embarque, mediante declaración jurada, deje establecido que la operación se realiza en tal carácter.

Art. 2º — Los envíos de muestras quedan excluidos de los beneficios que se otorgan bajo regímenes promocionales de exportaciones por los cuales el exportador se hace acreedor a la restitución de derechos de importación, reintegro de impuestos y/o deducciones impositivas.

Art. 3º — En el caso de consignaciones los beneficios a que se hace referencia en el artículo anterior, serán exigibles por los interesados con posterioridad al ingreso de los respectivos contravalores en divisas.

Art. 4º — Los que infrinjan las disposiciones del presente decreto mediante falsa declaración, acto u omisión tendiente a desvirtuar la finalidad del régimen que se establece, se harán pasibles de la exclusión del registro de exportadores e importadores (Decreto 604/65), sin perjuicio de las penalidades establecidas en la Ley de Aduanas (T. O. 1962 y sus modificaciones).

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Luis S. D'Imperio.

CAPITULO XLII

Manufacturas de cueros; artículos de guarnicionería, de talabartería y de viaje; marroquinería y estuchería; tripas manufacturadas

42.01.00.00 al 42.06.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO XLIII

Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia

43.03.00.00 y 43.04.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO XLIV

Madera, carbón vegetal y manufactura de madera

44.22.00.00 — Sin exclusiones (con excepción de sus partes componentes)
44.23.00.00 — Sin exclusiones
44.27.00.00 — Sin exclusiones (con excepción de sus partes componentes)

CAPITULO LVIII

Alfombras y tapices, terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga o felpilla ("Chenille"); cintas, pasamanería, tules; tejidos de mallas anudadas (red); puntillas, encajes y blondas; bordados

58.01.00.00 al 58.03.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO LXIX

Productos cerámicos

I — Productos calorífugos y refractarios

69 03.00.00 — Sin exclusiones

II — Otros productos cerámicos

69.09.00.00 — Sin exclusiones
69.10.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO LXXIII

Arrabio (fundición), hierro y acero

73.16.00.00 al 73.22.00.00 — Sin exclusiones
73.29.00.00 y 73.30.00.00 — Sin exclusiones
73 36.00.00 y 73.37.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO LXXIV

Cobre

74.07.00.00 al 74.09.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO LXXVI

Aluminio

76.06.00.00 al 76.11.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO LXXXII

Herramientas; artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes

82.01.00.00 al 82.15.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO LXXXIII

Manufacturas diversas de metales comunes

83.01.00.00 al 83.15.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO LXXXIV

Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos

84.01.00.00 al 84.65.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO LXXXV

Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrónicos

85.01.00.00 al 85.28.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO LXXXVI

Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación

86.01.00.00 al 86.10.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO LXXXVII

Vehículos, automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres

87.01.00.00 al 87.14.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO LXXXVIII

Navegación aérea

88.01.00.00 al 88.05.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO LXXXIX

Navegación marítima y fluvial

89.01.00.00 al 89.03.00.00 — Sin exclusiones
89.05.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO XC

Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía y cinematografía, de medida, comprobación y precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos

90.01.00.00 al 90.29.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO XCI

Relojería

91.01.00.00 al 91.11.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO XCII

Instrumentos de música, aparatos para el registro y la reproducción del sonido o para el registro y la reproducción en televisión, por procedimiento magnético, de imágenes y sonido; partes y accesorios de estos instrumentos y aparatos

92.01.00.00 al 92.13.80.00 — Sin exclusiones

CAPITULO XCIV

Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares

94.01.00.00 al 94.04.00.00 — Sin exclusiones

CAPITULO XCVII

Juguetes, juegos, artículos para recreo y para deporte

97.01.00.00 al 97.04.00.00 — Sin exclusiones

97.06.00.00 al 97.08.00.00 — Sin exclusiones

Secretaría de Energía y Minería

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Bases para la adjudicación de una Central Nuclear para la zona del Gran Buenos Aires - Litoral.

DECRETO Nº 749 Buenos Aires, 20 de febrero de 1968

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica sobre la instalación de una Central Nuclear y,

CONSIDERANDO:

Que dicha Comisión requirió oportunamente de firmas especializadas de diversos países, propuestas para su instalación;

Que sobre la base de los análisis de las diecisiete ofertas recibidas y de las correspondientes aclaraciones complementarias, y de acuerdo a la competencia y responsabilidades específicas que le fija la legislación en vigencia, la Comisión Nacional de Energía Atómica ha propuesto la adquisición e instalación de la Central de 313 MW con reactor alimentado con uranio natural y moderado con agua pesada ofrecida por la firma Siemens Aktiengesellschaft, de Erlangen, Alemania Occidental;

Que la conveniencia de la adquisición ha sido fundamentada por la Comisión Nacional de Energía Atómica, no sólo sobre la economía de la planta y bases financieras de la propuesta, sino sobre la garantía de su funcionamiento y la posibilidad de utilizar en forma racional, adecuada y económica las reservas uraníferas que posee el país, así como sus recursos humanos e industriales;

Que las previsiones de la demanda de energía eléctrica en el sistema Gran Buenos Aires - Litoral, efectuadas por los organismos competentes (Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo y Secretaría de Estado de Energía y Minería) evidencian que es necesario incrementar la potencia de generación en aquel sistema en el período 1972/73, antes de la puesta en marcha del Complejo Chocón - Cerros Colorados, en la magnitud de la capacidad de la planta cuya instalación propone la Comisión Nacional de Energía Atómica;

Que de acuerdo con las condiciones de la oferta y lo informado por la mencionada Comisión Nacional, tal Central entrará en funcionamiento antes del invierno de 1972;

Que la planta nuclear a instalarse, adquiere particular significación en la preparación de técnicos que se requerirán en un futuro mediato ante la previsible instalación de grandes reactores de potencia, a la vez que permitirá y estimulará el indispensable e impostergable adelanto tecnológico en un campo en el que la Nación debe prepararse adecuada y oportunamente;

Que la seguridad del satisfactorio y oportuno funcionamiento del reactor propuesto deberá ser garantizada por adecuadas cláusulas contractuales, sin perjuicio de las garantías implícitas en la experiencia de la firma proveedora en la construcción de centrales de generación de electricidad de diverso tipo;

Que los diversos sectores de Gobierno vinculados con el proyecto han emitido su opinión;

Que corresponde que las erogaciones que demande la instalación de esta planta se impute al presupuesto de la Comisión Nacional de Energía Atómica hasta que el Poder Ejecutivo establezca las bases organizativas sobre las que operará aquélla;

Que si bien la Comisión Nacional de Energía Atómica depende en forma directa de este Poder Ejecutivo y por las leyes en vigencia (Decreto Ley 22.498/56, ratificado por Ley 14.467 y Ley 17.271) tiene la competencia administrativa y la capacidad legal necesaria para actuar pública y privadamente en los órdenes científicos, técnico, industrial, comercial, administrativo y financiero y para promover aplicaciones industriales de las transmutaciones y reacciones nucleares, y consiguientemente posee las atribuciones legales para contratar una planta como la que motiva el presente decreto, dada la naturaleza y alcance del contrato a formalizarse, es conveniente que en su discusión y redacción intervengan representantes de los pertinentes sectores del Ministerio de Economía y Trabajo a fin de coordinar adecuadamente los puntos de vista de los referidos sectores y aprovechar su experiencia en la redacción de convenios de esta naturaleza y magnitud;

Que a fin de que la Central a construirse se integre adecuadamente en el sistema eléctrico Gran Buenos Aires - Litoral, se hace necesario estudiar la forma, modalidad y estructura jurídica de la entidad que explote la Central, teniendo en cuenta la experiencia nacional y extranjera, y eventualmente se haga cargo de su ejecución en el momento oportuno;

Que la obra prevista tiende a la modernización del país, señalada en el Anexo 1 del Acta de la Revolución Argentina, y se articula con los objetivos generales y particulares determinados en el Anexo 3 de aquélla;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a aceptar, bajo las condiciones básicas contenidas en el Anexo 1 de este decreto, la oferta presentada por la firma Siemens Aktiengesellschaft, para la instalación de una central nuclear de 313 MW con reactor alimentado por uranio natural y moderado por agua pesada. Los gastos que demande la adquisición e instalación de esta central se imputarán al presupuesto de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Art. 2º — El respectivo contrato con la firma Siemens Aktiengesellschaft será discutido, preparado y firmado por la Comisión Nacional de Energía Atómica, con intervención de representantes de los sectores pertinentes del Ministerio de Economía y Trabajo.

Art. 3º — La construcción de la central se hará con la intervención de la Secretaría de Estado de Energía y Minería en los aspectos de su competencia.

Art. 4º — Una vez formalizado el contrato aludido en el artículo 2º, una Comisión presidida por un representante de la Comisión Nacional de Energía Atómica e integrada por un representante del Ministerio de Economía y Trabajo; uno de la Secretaría de Estado de Hacienda y uno de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, estudiará y propondrá al Poder Ejecutivo la estructura jurídica de la entidad que explotará la central y, eventualmente, continuará con su construcción.

BOLETIN  **OFICIAL**

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 010.801

SUMARIO

EDICION DEL DIA 29|2|68 (44 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Energía y Minería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio. — Luis M. Gotelli.

Anexo I

BASES PARA LA ADJUDICACION DE UNA CENTRAL NUCLEAR PARA LA ZONA DEL GRAN BUENOS AIRES - LITORAL

Empresa adjudicataria: Siemens - Aktiengesellschaft - Erlangen - República Federal Alemana.

Oferta Nº 411|7228 —B— 31 de julio de 1967, suplemento de oferta del 23 de agosto de 1967 y demás adiciones y modificaciones especificadas en el Anexo II.

1º — De acuerdo con la oferta precedentemente indicada, Siemens Aktiengesellschaft (en lo sucesivo Siemens) se compromete a diseñar, construir, instalar y poner en funcionamiento en la ubicación denominada Atucha, sita en las proximidades de la localidad de Lima, partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, sobre la margen derecha del Río Paraná de las Palmas, una Central Nuclear de 313 MW de potencia eléctrica neta, con reactor de combustible uranio natural y moderado con agua pesada, en las condiciones y con todas las garantías detalladas en la oferta citada y sus agregados, por el precio de DM 280.504.000, que incluye los gastos de financiamiento hasta la puesta en marcha de la central.

Los precios de la primera carga de combustible y del agua pesada no se encuentran incluidos en el precio global mencionado, y serán tratados sobre la base de la oferta y sus respectivos agregados.

2º — Siemens se compromete a hacer entrega de la Central Nuclear totalmente terminada y en funcionamiento dentro del plazo estipulado, cuyo vencimiento opera el 15 de junio de 1972. A dicho efecto, la Comisión Nacional de Energía Atómica se compromete, por su parte, a realizar todas las prestaciones y servicios de su incumbencia para posibilitar así la realización de la obra en término.

3º — Siemens se compromete a comenzar inmediatamente las obras y a encarar trabajos a sus proveedores en cuanto resulte imprescindible para el cumplimiento del plazo establecido. Los gastos que a este respecto se ocasionan hasta el 1º de junio de 1968, no sobrepasarán la suma de DM. 6.000.000.

Para cubrir dichos gastos, la Comisión Nacional de Energía Atómica presentará, dentro de los sesenta (60) días de la fecha del decreto, una fianza a satisfacción del Seguro Alemán de Créditos (HERMES) por valor de DM. 6.000.000.

4º — La Comisión Nacional de Energía Atómica tiene el firme propósito de concertar todas las demás condiciones, así como todos los detalles técnicos y comerciales del contrato antes del 1º de junio de 1968.

Si, contrariamente a lo esperado, dichas condiciones no llegasen a ser concertadas en la fecha convenida, se deberá realizar antes del 1º de junio de 1968 un nuevo convenio, a fin de asegurar las medidas necesarias para cumplir con el plazo de entrega según el punto 3º, y en el que primordialmente se deberá determinar una nueva fecha para la determinación legal de las demás condiciones del contrato, el monto de los nuevos gastos y el aumento y la prórroga correspondientes de la fianza a presentar por parte de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Si por razones imputables a la Comisión Nacional de Energía Atómica o al Gobierno Argentino, las demás condiciones del contrato no llegasen a entrar en vigor antes del 1º de junio de 1968 o hasta la fecha prevista en el párrafo 2 del punto 4º, la Comisión Nacional de Energía Atómica abonará, previa rendición de cuentas de Siemens, los gastos realizados hasta dicha fecha y hasta el máximo previsto en el punto 3º.

5º — En todos los casos en que no se afecten el plazo de entrega, las garantías o los precios estipulados, Siemens deberá dar preferencia a los recursos humanos y materiales disponibles en la República Argentina para la realización de la Central Nuclear. En el caso de que el empleo de personal o material argentino afectara las garantías, los precios o el plazo de entrega, deberán concertarse entre la Comisión Nacional de Energía Atómica y Siemens los acuerdos correspondientes.

6º — Si los créditos ofrecidos en la oferta de Siemens no fueran obtenidos de acuerdo con las condiciones substanciales, especificadas en la misma, la Comisión Nacional de Energía Atómica queda liberada de todo compromiso.

7º — Las demás condiciones del contrato serán fijadas de común acuerdo por ambas partes.

8º — La Comisión Nacional de Energía Atómica y Siemens harán lo posible para encontrar solución directa a todos los problemas relacionados con la interpretación y la ejecución de lo previsto anteriormente. Para el caso en que no se pudiere llegar a un acuerdo, ambas partes aceptarán la jurisdicción de un tribunal de arbitraje, que será nombrado por la Cámara Internacional de Comercio de París.

Si el dictamen no fuese aceptado por una de las partes, ambas se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal de la República Argentina.

9º — Queda entendido que la República Argentina someterá la Central Nuclear al régimen de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Son acordados a una firma los beneficios del Decreto 3.113|64 para la instalación de una planta destinada a la elaboración de sidra.**

DECRETO Nº 729 — Bs. As., 20|2|68.

VISTO el expediente S. E. I. C. número 301.947|66, en el que la firma Cascada, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64 para la instalación de una planta destinada a la elaboración de sidra, y atento a que el proyecto cumple las exigencias requeridas por dicho decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Cascada, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, con domicilio legal en la Avenida Corrientes número 316, 3er. piso, Capital Federal, y planta industrial en Cipolletti, Provincia de Río Negro, comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en el artículo 7º, apartado 1, incisos a) y c) del citado decreto, en lo que corresponda a la instalación de una planta destinada a la elaboración de sidra, con una capacidad de hasta Un millón Cincuenta y Cuatro Mil Setenta (1.054.070) litros anuales.

Art. 2º — La totalidad de las inversiones destinadas a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuarse dentro de los doce (12) meses de publicado el presente decreto en el Boletín Oficial, fecha en que dicho proyecto industrial deberá estar completamente terminado y habilitado.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar, en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Se acuerdan a una firma los beneficios del Decreto 5.339|63 para la ampliación de su planta elaboradora de champaña.**

DECRETO Nº 731 — Bs. As., 20|2|68.

VISTO el expediente S. E. I. C. número 30.801|67, en el que la firma Establecimientos Vitivinícolas Francisco P. Calise, Sociedad Anónima, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 para la ampliación de la capacidad de producción de su planta elaboradora de champagne y atento a que el proyecto cumple los requisitos establecidos en dicho decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Establecimientos Vitivinícolas Francisco P. Calise, Sociedad Anónima, con domicilio legal en la calle Uriarte 1656, Capital Federal, y planta industrial en Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, prioridad de equipamiento hasta Siete Mil Dólares Estadounidenses (u$s. 7.000), o su equivalente en otras monedas, valor F. O. B. puerto de embarque, en maquinarias y equipos, nuevos, para la ampliación de la capacidad de producción de su planta elaboradora de champagne.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la nómina de bienes a introducir del exterior. Asimismo, deberá instalar y poner en marcha todos los bienes que comprende el proyecto en un plazo de diez (10) meses, a contar de la fecha de notificación de la aprobación del total de las maquinarias y equipos a importar, en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio motivo a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria del presente decreto deberá incrementar, durante el término de tres (3) años, a contar de la fecha de puesta en marcha de los bienes a que se refiere la presente norma legal, sus exportaciones promedio de champagne realizadas en los últimos tres (3) años, por un valor de Catorce Mil Dólares Estadounidenses (u$s. 14.000).

Las exportaciones deberá comenzarlas, a más tardar, al año de puesta en marcha de los bienes a importar y mantener, a partir de esa fecha, volúmenes de exportación no inferiores a Tres Mil Quinientos Dólares Estadounidenses (u$s. 3.500) anuales.

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial —dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior, realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina para los descuentos en general, a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de tres (3) años, no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual previstos en el artículo anterior, la firma no hubiera realizado exportaciones por el citado monto de Catorce Mil Dólares Estadounidenses (u$s. 14.000), la misma deberá ingresar el importe de los derechos antes mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas y a la relación existente entre el total de los derechos que hubieran correspondido tributar los bienes importados al amparo del presente decreto y el importe de Catorce Mil Dólares Estadounidenses (u$s. 14.000), siempre que las exportaciones superen el Cincuenta por Ciento (50%) de la exportación total, caso contrario deberá ingresar el total de los derechos, en ambos casos, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento, total o parcial, deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionados precedentemente la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiere realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten, conducentes a posibilitar el contralor de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Alberto Solá.

Promoción y Asistencia de la Comunidad

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Presupuesto.

DECRETO Nº 10.023 Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

VISTO que la Cooperativa de Obras y Desarrollo de Carcarañá Ltda. - Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, solicita una contribución con destino a la construcción de un Centro de Recreación y Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que con tal finalidad procede afectar el crédito disponible en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, conforme lo estatuye el artículo 8º de la Ley Nº 17.130 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1967;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1967 aprobado por la Ley Nº 17.130:

	En miles de m$n.
Sección 6ª - Erogaciones de Capital	— 21.000,0
Finalidad 9 - Gastos a Clasificar	— 21.000,0
Sector 8 - Transferencias	— 21.000,0
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro	
Inciso 83 - Al Sector Privado	— 21.000,0
Sección 6ª - Erogaciones de Capital	+ 21.000,0
Finalidad 7 - Asistencia Social	+ 21.000,0
Sector 8 - Transferencias	+ 21.000,0
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro	
Inciso 83 - Al Sector Privado	+ 21.000,0

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, distribúyese en forma parcial el crédito de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro correspondiente al Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1967, conforme se indica en planilla anexa.

Art. 3º — Acuérdase a la Cooperativa de Obras y Desarrollo de Carcarañá Limitada - Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, una contribución reintegrable de veintiún millones de pesos moneda nacional (m$n 21.000.000.-) con destino a la construcción de un Centro de Recreación y Turismo.

Art. 4º — Oportunamente la Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad, convendrá con la entidad beneficiaria las condiciones, manejo y fiscalización de los fondos que se otorgan por el presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome nota la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Julio E. Alvarez. — Raúl Puigbó. — Luis S. D Imperio.

SECCION: 6 — EROGACIONES DE CAPITAL

FINALIDAD: 7 — ASISTENCIA SOCIAL

SECTOR: 8 — TRANSFERENCIAS

JURISDICCION: 91 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

CARACTER: 0 — ADMINISTRACION CENTRAL

Servicio Administrativo y Código Contable	Item	Inciso	PARTIDAS Principal	Parcial	Sub Parcial	Cargo Función o Concepto	DENOMINACION	Cant. de Cargos Jornales u Horas de Cátedra	Remuneración por Hora, Día, Mes, etc. en m$n.	Importe en Miles de m$n.
000	862						Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad			+ 21.000,0
		83					Al Sector Privado			+ 21.000,0
			8320				Actividades no Lucrativas			+ 21.000,0
							Otras			+ 21.000,0
038938							Cooperativa de Obras y Desarrollo de Carcarañá Limitada			+ 21.000,0

Secretaría de Energía y Minería

EMPRESAS DEL ESTADO

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Designación

DECRETO Nº 633 — Bs. As., 15|2|68.

VISTO el Expediente Nº 720.570|67 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, procedió a la designación del Procurador D. Carlos Alberto Frola, quien, afectado al Sector Jurídico, prestará servicios en la Provincia de Santiago del Estero, teniendo bajo su cargo todos los juicios ordinarios y los que se inicien con motivo de las expropiaciones a que darán lugar las obras relacionadas con el drenaje, desagüe y riego contenidos en el proyecto del Río Dulce y previstos en la Ley Nº 17.435.

Que la presente gestión se ajusta en un todo a las prescripciones de la Ley Nº 17.063, Artículo 2º — inciso b);

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse los términos de la Resolución Nº 5.384 suscripta por el señor Administrador General de Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, por la que se designa al Procurador D Carlos Alberto Frola (Clase 1909 — M. I. 3.820.236 — D. M. 61).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Kriegor Vasena. — Luis M. Gotelli

Secretaría de Energía y Minería

EMPRESAS DEL ESTADO

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Convalídase lo dispuesto por Decreto Nº 3.202|67

DECRETO Nº 632 — Bs. As., 15|2|68.

VISTO el Expediente Nº 715.567|66 en el que se dictó el Decreto Nº 3.202|67 de fecha 11 de mayo de 1967 y,

CONSIDERANDO:

Que subsistiendo las razones que dieron lugar a su sanción, es procedente la convalidación de sus términos;

Por ello, atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Convalídase lo dispuesto por el Decreto Nº 3.202 de fecha 11 de mayo de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Luis M. Gotelli

Ministerio de Defensa

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 634 — Bs. As., 16|2|68.

VISTO el Expediente letra "C" Nº 11|68 Cde. 1 (CITEFA), lo propuesto por el Ministerio de Defensa y,

CONSIDERANDO.

Que por Expediente letra R Nº 4|68 Cde. (CITEFA), se deja sin efecto el contrato por locación de servicios del señor Roberto Pablo Dibar (M. I. número 4.577.669) a su solicitud;

Que dadas las funciones específicas que cumple el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas, y a los efectos de permitir la continuidad de las tareas de investigación y desarrollos requeridos por las Fuerzas Armadas, es imprescindible efectuar el reemplazo de dicho profesional;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 17.063 corresponde la aprobación del Poder Ejecutivo para concretar el mencionado reemplazo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato por locación de servicios suscripto entre el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas y el señor Carlos Francisco Guillermo Romero (M. I. 4.303.408), por el período comprendido entre el 15 de enero y el 31 de diciembre de 1968.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

EMPLEADOS

Adscripción.

DECRETO Nº 456 — Bs. As., 8|2|68

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y la conformidad prestada por el Banco Industrial de la República Argentina;

Atento lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 8.891, modificado por la Ley Nº 16.581,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adscríbase a la Presidencia de la Nación y para prestar servicios en comisión en la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, al agente del Banco Industrial de la República Argentina, D. Walter Heriberto Iscaro (M. I. 5.520.269, D. M. 68 — Cl. 1926 — C. I. 2.320.574, de Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo, y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl Puigbó

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 457 — Bs. As., 8|2|68

VISTO la autorización solicitada por el Ministerio del Interior a fin de contratar personal necesario para prestar servicios en la Intendencia del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que las tareas para las que se requiere personal resultan indispensables a la atención de los servicios generales del Ministerio y considera que concurren las circunstancias previstas en el artículo 4º de la Ley 17.063;

Por ello, teniendo en cuenta lo informado y atento lo propuesto por el señor Ministro del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase desde el 1º de febrero de 1968 hasta el 31 de marzo de 1968 la contratación del señor Eleuterio Honorio López (M. I. 284.61 D. M. Nº 3, C. I. 907.359, Policía Federal) y del señor Eduardo Carron Palares (M. I. 1.738.412 D. M. Nº 2, C. I. 1.992.980, Policía Federal) para presta servicios en el Ministerio del Interior con una remuneración mensual de veinticinco mil pesos (m$n 25.000) cad uno y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el contrato de locación d servicios que como Anexo I forma par te integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto ser refrendado por el señor Ministro de Interior.

Art. 3º — Comuníquese publíquese dése a la Dirección Nacional del Regis tro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

CONTRATO TIPO DE LOCACION D SERVICIOS

Anexo I:

Entre el Ministerio del Interior. e adelante el contratante, representado e este acto por el Subsecretario señor . ... quie constituye domicilio legal en la sed de la Repartición, sita en Balcarce 5 de la Capital Federal y el señor .... domiciliado en .... en adelante el contratado, se convien en celebrar el presente contrato de con formidad con la autorización acordad mediante Decreto Nº ....

Primera: El Ministerio del Interio contrata los servicios del contratado pa ra desempeñar las tareas de .... a partir del .... y hasta el ...... — Segunda: El contratado acepta com retribución única por los servicios qu cumplirá, la suma mensual de ...... — Tercera: La retribución estará sujet a descuento jubilatorio de acuerdo co la Ley Nº 16.589. — Cuarta: El con tratado queda excluído del Estatuto d Escalafón para el Personal Civil de Administración Pública Nacional (t. por Decreto Nº 14|64) y consecuente mente, del Régimen de Licencias, Jus tificaciones y Permisos aprobado por Decreto Nº 8.567|61 y demás norma modificatorias y complementarias. — Quinta: Son deberes del contratad desempeñar tareas durante no meno de 35 (treinta y cinco) horas semana les, en el horario que le fije el contra tante. — Sexta: El contratante podr rescindir en cualquier momento, sin n cesidad de interpelación judicial el pr sente contrato, si los servicios del co tratado no fueran considerados satis factorios o necesarios. El contratado tendrá derecho a reclamar indemniza

ón de ninguna naturaleza y por su
arte podrá rescindir asimismo la pre-
nte obligación en el momento que lo
time oportuno. — Séptima: El pre-
nte contrato quedará automáticamen-
sin efecto cuando el contratado sea
corporado al plantel permanente que
je la nueva estructura del Ministerio.
Octava: Por cualquier divergencia
le se suscitara en el cumplimiento del
resente contrato y que debiera ser di-
mida por Tribunales Judiciales, las
artes aceptan, desde ya, someterse a
jurisdicción de los jueces federales
la República Argentina. En prueba
conformidad se firman dos (2) ejem-
lares de un mismo tenor y a un solo
fecto en la ciudad de Buenos Aires, a
s .... días del mes de ....
l año .... quedando el original
poder del contratante y el duplicado
poder del contratado.

Secretaría de Hacienda

MPLEADOS

Exoneración.

ECRETO Nº 434 — Bs. As., 8|2|68.

VISTO el expediente Nº 1.079|67, re-
ervado, del registro de la Lotería de
eneficencia Nacional y Casinos depen-
ente de la Secretaría de Estado de
acienda, relacionado con la situación
diversos agentes del Casino de Ne-
ochea; y

ONSIDERANDO:

Que a raíz de un informe verbal pro-
orcionado por el Jefe de Prevención y
eguridad al Jefe de Departamento de
asinos, en el sentido de que se habían
ometido irregularidades al cumplirse
s tareas de recuento, correspondientes
l día 19 de febrero de 1967, se dis-
uso la instrucción del pertinente su-
ario administrativo (fs. 1);

Que de las actuaciones sumariales
racticadas surge que los agentes Mi-
uel Angel Correa, Rubén Romero,
aúl Pedro Dematteis, Fidel Nicomedes
oria, Blas Segundo Cano, Alfredo Arre-
, Oscar Armando Ventura y Ramiro
arbajo, intentaron mediante una ma-
obra, el apoderamiento ilícito de cua-
ocientos sesenta mil diez (460.010
$n.) pesos moneda nacional, pertene-
entes a la Banca (fs. 1|116 del expte.
º 1.079|67 cde. 1 y 3|6);

Que asimismo, las probanzas reuni-
as en autos establecen que los emplea-
os Noé Antonio Perotti, Rubén Osval-
Alvarez y Pedro Oscar Consoni, ac-
aron negligentemente en la emergen-
a, circunstancia por la cual la repar-
ción del ramo al elevar los presentes
rados, recaba la aplicación de diver-
s sanciones para los nombrados (fs.
);

Que para mejor proveer procede ana-
zar la actuación que les cupo a cada
no de los implicados, siendo del caso
ñalar en este orden de ideas, que es-
comprobado que el señor Correa -que
nía a su cargo la tarea de retirar de
s cajas el dinero y exhibirlas vacías
personal de fiscalización-, el día del
echo debía continuar prestando servi-
os en funciones de vigilancia;

Que no pueden aceptarse bajo ningún
oncepto los argumentos que esgrimie-
en su descargo al prestar declara-
ón (fs. 21) resultando evidente que
orrea ha cometido una falta adminis-
ativa de carácter grave, ya que su
anifestación en el sentido de que no
odía inclinarse para revisar las cajas
orque se hallaba afectado de una he-
orragia nasal resulta, sin duda, pueril
no puede enervar las presunciones que
isten en su contra las que revisten
carácter de graves, precisas y con-
ordantes, ya que su permanencia en el
asino después de finalizado el recuen-
, le hubiera permitido retirar el di-
ero que había ocultado en las cajas;

Que en lo que respecta al empleado
omero, cabe señalar que se ha esta-
ecido que se hallaba presente desde
se dió principio a las tareas de
cuento y en consecuencia se hallaba
esente en el momento en que se rea-
ó el ocultamiento del dinero, no obs-
nte lo cual no existen probanzas fe-
acientes en su contra en las actuacio-
s sumariales administrativas, surgien-
o su culpabilidad del sumario de pre-
ención Policial, el que ha sido impug-
ado por el causante en su escrito de
efensa;

Que con relación al agente Dematteis,
ocede poner de relieve que de acuer-
a las constancias sumariales admi-
strativas, se ha comprobado indubita-
emente -por propia confesión (cfr. fs.
)- que ha actuado negligentemente ya
e de no haber sido así, Correa no
odría haber realizado la maniobra de
ultar dinero sin su complicidad;

Que la culpabilidad del señor Soria
o se desprende de las constancias su-
ariales administrativas, sino de las
l sumario policial el que, también en
te caso, ha sido impugnado por el im-
tado al alegar en su defensa, siendo
portuno poner de relieve que en idén-
ca situación se encuentra el señor
ano;

Que en lo que se refiere al señor Arrese, se halla establecido que sólo una grave negligencia en el cometido de sus funciones, posibilitó las maniobras reiteradas de Correa y aun desechando intención dolosa de su parte, su actuación en la emergencia configura una falta grave que perjudica moralmente a la administración y que pudo lesionar su patrimonio;

Que se encuentra debidamente comprobado que el señor Ventura ha actuado con grave negligencia, ya que no puede admitirse que a quien tiene como función específica fiscalizar las tareas de recuento -y en especial el movimiento de las cajas por expresa indicación del Tesorero- le pasasen inadvertidas las maniobras de Correa, siendo un agravante al juzgar su conducta las funciones jerárquicas desempeñadas por el mismo: Subtesorero y Jefe de Recuento;

Que la responsabilidad del señor Carbajo también surge del sumario policial, siendo su situación idéntica a la de los empleados Romero, Soria y Cano, destacándose que paralelamente a los hechos ventilados en autos, dicho agente habría incurrido en el máximo de inasistencias injustificadas que permiten las normas en vigor sobre la materia, extremo que por sí solo, daría lugar a su cesantía;

Que sobre el particular cabe señalar que en la actualidad no resulta aconsejable adoptar tal temperamento, ya que de disponerse una sanción expulsiva en contra del señor Carbajo por una causal absolutamente ajena a los hechos de autos, imposibilitaría la adopción de la condigna medida disciplinaria a la que podría hacerse acreedor por el presente sumario administrativo;

Que si bien los señores Consoni, Alvarez y Perotti actuaron con evidente negligencia en la emergencia, sus buenos antecedentes y el hecho de que la fiscalización del recuento se hallaba directamente a cargo de otros empleados, resultan atenuantes al juzgarlos administrativamente;

Que requerido el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda, dicha dependencia, luego de analizar exhaustivamente la conducta de cada uno de los implicados, se expide (fs. 53|62) aconsejando se disponga la exoneración de los empleados Correa, Dematteis, Arrese y Ventura, por encuadrar la situación de los nombrados en la causal prevista por el artículo 32º, inciso b) del Estatuto aprobado por Decreto número 7.334|60;

Que asimismo, el citado órgano asesor propicia la postergación en el ascenso por dos períodos, para los señores Perotti, Alvarez y Consoni, en los términos del artículo 31º, inciso h), por infracción a lo prescripto en el 7º, inciso b) de la aludida norma estatutaria, sin perjuicio de agravar dicha sanción según las resultancias que arroje la causa criminal oportunamente instaurada;

Que en el comentado dictamen también se estima procedente, diferir la consideración final de la situación de los señores Romero, Soria, Cano y Carbajo, hasta la finalización del proceso judicial citado, motivo por el cual es menester mantener suspendidos preventivamente a los nombrados hasta dicha oportunidad;

Que por último la Dirección General de Asuntos Jurídicos, encuentra prudente no declarar aun exentos de responsabilidad administrativa a los señores Amadeo, González, Bloise, Uzquiano y Abadie, en mérito a las comprobaciones que podrían derivarse de la causa criminal referida;

Que independientemente de lo expresado, cabe señalar que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos al tener conocimiento de la detención de los señores Correa, Romero, Pentura, Dematteis, Cano, Soria y Arrese, mediante disposición Nº 37|67 (fs. 6|7 del expte. Nº 1.079|67 cde. 4) los suspendió preventivamente en el ejercicio de sus funciones en los términos del artículo 33º, apartado V, inciso a) del Estatuto aprobado por Decreto Nº 7.334|60, a partir del 22 de febrero de 1967, con excepción del señor Arrese, quien fue separado precautoriamente de su cargo a partir del 23 del mismo mes y año;

Que posteriormente y por disposición Nº 54|67 (fs. 5|6 del expte. Nº 1.079|67 cde. 7) la referida dependencia levantó a partir del 6 de marzo de 1967, la suspensión provisional referida en el considerando que antecede y suspendió preventivamente en sus funciones a los citados agentes a partir del 7 de marzo de 1967, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33º, apartado V, inciso b) del Estatuto de referencia, toda vez que en la causa Nº 5.977|67 caratulada "Correa, Miguel Angel y otros, Tentativa de Defraudación", instaurada por ante el Juzgado Federal en lo Penal y Correccional de Bahía Blanca, a cargo del doctor Ubaldo Benci Rapelli, Secretaría Nº 2, del doctor Carlos A. Yofré, se dictó auto de prisión preventiva contra los nombrados, el 7 de marzo de 1967;

Que con referencia al señor Carbajo, procede dejar constancia que la aludida dependencia mediante disposiciones números 52, 68 y 77 del año 1967, suspendió provisionalmente al mismo de conformidad con lo estatuido por el art. 33º, apartados I y II, del citado Estatuto aprobado por Decreto Nº 7.334|60, medida que fue levantada a partir del 17 de junio de 1967, por la similar Nº 102|67;

Que al tener conocimiento que contra el señor Carbajo el magistrado actuante había dictado también auto de prisión preventiva el 22 de mayo de 1967, la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos por disposición Nº 168|67 le aplicó la medida preventiva que prevé el art. 33º, apartado V, inciso b) del Estatuto mencionado ut-supra;

Que por todo lo expuesto procede adoptar el temperamento aconsejado en el comentado dictamen de fs. 53|62, sin perjuicio de encomendar a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos que en su oportunidad arbitre los recaudos pertinentes a fin de obtener testimonio íntegro del pronunciamiento definitivo que recaiga en la causa criminal que se le sigue a los imputados, a fin de resolver definitivamente la situación de los mismos, como así también, para establecer si de los términos de la resolución judicial no surgieren otras responsabilidades personales y|o cuestiones administrativas que procediera analizar;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las suspensiones preventivas aplicadas a los señores Miguel Angel Correa (Cl. 1934, D. M. 23, M. 5.362.262), Rubén Romero (Cl. 1919, D. M. 23, M. 1.383.559, C. I. 1.392.894 D. I. C.), Raúl Pedro Dematteis (Cl. 1935, D. M. 22, M. 5.305.396, C. I. 114.406 R. P. P.), Blas Segundo Cano (Cl. 1926, D. M. 61, M. 7.137.522, Céd. Id. 67.823 Pol. Stgo. del Estero), Fidel Nicomedes Soria (Cl. 1927, D. M. 57, M. 7.022.334, C. I. 40.870 Pol. Stgo. del Estero), Alfredo Arrese (Cl. 1925, D. M. 23, M. 5.338.469, C. I. 982.085 Pol. Pcia. Bs. As.), Oscar Armando Ventura (Cl. 1915, D. M. 22, M. 1.290.712, C. I. 289.914, Pol. Pcia. Bs. As.) y Ramiro Carbajo (Cl. 1932, D. M. 23, M. 5.356.953, C. Id. — 1.825.162 R. P. P.), mediante disposiciones números 37, 54, 52, 68, 77, 168 del año 1967, dictadas oportunamente por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.

Art. 2º — Exonérase a los agentes de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos (Explotación de Salas de Entretenimiento) (1 — 7 — 2 — 32 — 1 — 324 — 21 — 2.110 — 002 — 0002), Apartado a) Categoría VII con un jornal de m$n. 515, (4307), don Miguel Angel Correa (Cl. 1934, D. M. 23, M. 5.362.262) y don Raúl Pedro Dematteis (Cl. 1935, D. M. 22, M. 5.305.396, C. I. 114.406 R. P. P.), Apartado a) Categoría III, con un jornal de m$n. 705, (4303), don Oscar Armando Ventura (Cl. 1915, D. M. 22, M. 1.290.712, C. I. 289.914 Pol. Bs. As.) y Apartado b) Categoría V, con un jornal de m$n. 660, (4305), don Alfredo Arrese (Cl. 1925, D. M. 23, M. 5.338.469, C. I. 982.085 Pol. Bs. As.), por hallarse encuadrada su situación en la causal prevista por el artículo 32º, inciso b) del Estatuto aprobado por Decreto Nº 7.334|60.

Art. 3º — Postérgase en el ascenso, por dos períodos, a los empleados de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos (Explotación de Salas de Entretenimiento) (1 — 7 — 2 — 32 — 1 — 324 — 21 — 2.110 — 002 — 0002), Apartado a) Categoría II, con un jornal de m$n. 775, (4302), don Noé Antonio Perotti (Cl. 1914, D. M. 22, M. 1.289.650, C. I. 944.579 Pol. Bs. As.) y don Rubén Osvaldo Alvarez (Cl. 1931, D. M. 23, M. 5.356.793, C. I. 264.938 Pol. Bs. As.) y Apartado a) Categoría I, con un jornal de m$n. 905, (4301), don Pedro Oscar Consoni (Cl. 1924, D. M. 1, M. 4.007.755, C. I. 2.076.729, Cap. Fed.), por encuadrar su situación en lo previsto en el artículo 31º, inciso h), por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º, inciso b) del Estatuto aprobado por Decreto Nº 7.334|60, con la expresa constancia que la sanción que se les aplica por este Decreto podrá ser agravada según sean las resultancias de la causa judicial que se les sigue.

Art. 4º — Déjase establecido que la situación de los empleados de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos (Explotación de Salas de Entretenimiento) señores Juan José Amadeo, Daniel Francisco González, Juan José Bloise, Teodoro Uzquiano y Raúl Próspero Abadie, queda supeditada a las resultancias de la respectiva causa judicial.

Art. 5º — A fin de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del presente Decreto, la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos deberá arbitrar los recaudos pertinentes a fin de la consecusión de testimonio íntegro del o de los pronunciamientos definitivos que recaigan en la causa Nº 5.977|67 caratulada "Correa, Miguel Angel y otros, Tentativa de Defraudación", instaurada por ante el Juzgado Federal en lo Penal y Correccional de Bahía Blanca, Secretaría Nº 2. Asimismo y en su oportunidad, la aludida repartición deberá establecer si de los términos del o de los testimonios respectivos, no surgieren otras cuestiones administrativas y|o responsabilidades personales que procediera analizar, debiendo elevar los presentes obrados con la opinión que le merezcan a la Secretaría de Estado de Hacienda, a efectos de su ulterior y definitiva resolución.

Art. 6º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a los fines indicados en el artículo 5º del presente Decreto.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Comando en Jefe del Ejército

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 659 — Bs. As., 19|2|68.

VISTO el llamado a licitación para la adquisición de un equipo de Sistematización de Datos de tercera generación (arrendamiento con opción a compra) efectuada por el Ejército Argentino con anterioridad a la publicación del Decreto Nº 9477 y el informe técnico elevado por la Dirección del Sistema de Computación Automático de Datos (DISCAD) para la adjudicación de la licitación del mencionado equipo a la firma Compañía Burroughs de Máquinas, Ltda; y

CONSIDERANDO:

Que las tareas a automatizar por parte del Ejército justifican el empleo de un sistema de computación de datos basado en computadores electrónicos digitales por la diversidad y volumen de la información que debe ser procesada;

Que el plan de aplicación progresiva ha sido elaborado apoyándose en las más probadas bases científicas y su desarrollo hasta el presente ha avalado la corrección de los eventos contenidos;

Que en el dimensionamiento realizado para determinar el equipo necesario se muestra que el mismo satisface acabadamente las necesidades reales y actuales y posee la suficiente capacidad modular como para acompañar las exigencias futuras con el mínimo esfuerzo;

Que las disposiciones tomadas, en lo que respecta a la capacitación del personal, la instalación física del sistema, la implementación de los flujos de información y la adaptación al cambio que motivara el nuevo proceso automatizado, aseguran el éxito a alcanzar en el futuro;

Que resulta conveniente dotar al Ejército de una herramienta de indispensable utilización en el mundo moderno a efectos de coadyuvar a la solución de los problemas específicos de la conducción militar en sus campos administrativos, financieros y estratégico-operacionales;

Que es previsible que la instalación total del sistema proyectado producirá evidente beneficios en la optimización de las actividades militares lográndose economías por el más racional empleo de sus medios;

Que se ha previsto la descoordinación de actuales equipos de procesamiento de capacidades limitadas cuyo uso quedará descartado por aquél por lo que se disminuirán las actuales erogaciones;

Que en el llamado a licitación se han cumplido las normas legales y técnicas con innovaciones que proporcionan nuevas experiencias para la contratación de computadoras;

Que las previsiones adoptadas involucran una serie de tareas preparatorias (prueba de programas, trabajo en paralelo, etc.) que tienen por finalidad asegurar una correcta carga de actividades en el momento de instalación de las máquinas;

Que del estudio realizado por los organismos técnicos especializados de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación no surgen objeciones a la necesidad, a las previsiones adoptadas y a los procederes seguidos;

Por todo ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Defensa,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ejército Argentino, por encontrarse previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 9477, la contratación (arrendamiento con opción a compra) de un equipo de sistematización de datos de tercera generación que por licitación fuera adjudicado a la Compañía Burroughs de Máquina, Ltda., constituído por:

—1 (un) procesador con una capacidad de memoria de 40 K bytes y los canales necesarios para las unidades de entrada y salida de información.

—1 (un) dispositivo para aritmética en coma flotante;

—1 (un) unidad exchange, para posibilitar la entrada y salida de la información en forma simultánea.

—2 (dos) lectoras de tarjetas de 1400 t|min.

—1 (una) lectora de banda de papel 1000 c|s.

—1 (una) perforadora de tarjetas 100 t|min.

—1 (una) perforadora de banda de papel 100 c|s.

—1 (una) impresora de 1040 lín|min.

— 120 pp. con dispositivo de: salto rápido de papel para 12 posiciones adicionales de impresión; cilindro de impresión latinoamericana.

—1 (un) teclado o impresora de consola.

—1 (un) archivo de discos de 20.000.000 de bytes.

—1 (un) conjunto de cinta magnética 72 kb. 9c. 1600bpi con cuatro estaciones de lectura y grabación.

—Unidades de control electrónicas, de energía, etc., que exija dicha configuración.

Art. 2º — Autorízase la contratación de tiempo en máquinas a fin de efectuar las tareas preparatorias a la instalación de los equipos correspondientes.

Art. 3º — Los gastos que demanden esta contratación, serán imputados a la partida "2210 — Para funcionamiento 1967|72 — 020 Alquileres — b) otros"

Art. 4º — El material citado será contratado de acuerdo a los términos de la licitación privada Nº 264|67 oportunamente realizada por el Ejército Argentino.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Julio R. Alsogaray.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Situación de revista.

DECRETO Nº 690. — Bs. As., 20|2|68.

VISTO lo actuado en los expedientes Nº 40.535|66 y agregados del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, relacionados con la situación de la señora Alba Jorgelina Calvillo de Gurrieri, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 5.336 del 30 de diciembre de 1966, se limitó el nombramiento dispuesto a favor de la causante, de acuerdo con los términos del artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58.

Que la referida limitación se efectuó teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 541|66.

Que posteriormente la mencionada agente, interpuso recurso de reconsideración de la medida adoptada manifestando que a la fecha de dictarse el citado pronunciamiento, se hallaba encuadrada en el artículo 11º del Decreto Nº 8.567|61, mediante el cual se le justificará licencia por enfermedad hasta el 20 de febrero de 1967.

Que en consecuencia y a fin de regularizar su situación administrativa, es necesario establecer que la limitación de su nombramiento debe ser considerada al término de la licencia comentada.

Que así mismo, y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría de Estado corresponde denegar por improcedente el recurso de reconsideración presentado por la señora de Gurrieri.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establécese que la limitación del nombramiento efectuado de acuerdo con los términos del artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, a favor de la señora Alba Jorgelina Calvillo de Gurrieri (Legajo Nº 58.405: L. C. Nro. 1.059.470: C. I. Nº 3.006.561. Policía Federal), que fuera dispuesta en la Secretaría de Estado de Salud Pública, mediante decreto Nº 5.336 del 30 de diciembre de 1966, debe ser considerada a partir del 21 de febrero de 1967, por las razones expuestas precedentemente.

Art. 2º — Deniégase por improcedente, teniendo en cuenta las causas invocadas en los considerandos del presente, el recurso de reconsideración presentado en la Secretaría de Estado de Salud Pública, por la señora Alba Jorgelina Calvillo de Gurrieri (Legajo Nº 58.405).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 691. — Bs. As., 20|2|68.

VISTO que mediante Decreto Nº 9.060 del 6 de diciembre de 1967, dictado en la Secretaría de Estado de Salud Pública, se contrataron los servicios del doctor Luis María Gómez, para desempeñarse como Coordinador Sanitario Regional del Nordeste, y,

CONSIDERANDO:

Que el causante revista en la actualidad en la Clase "C" - Grupo IV,

Que por tal motivo es necesario establecer que la referida contratación debe ser considerada con retención del cargo mencionado,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establécese en la Secretaría de Estado de Salud Pública, que la contratación dispuesta oportunamente a favor del Dr. Luis María Gómez (Cl. 1927, D. M. 27, M. I. Nº 5.632.033; C. I. Nº 3.233.370, Policía Federal), como Coordinador Sanitario Regional del Nordeste, debe ser considerada con retención del cargo que el mismo ocupa en la Clase "C" - Grupo IV - Item 575, en la citada Secretaría de Estado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Justicia

EMPLEADOS

No se hace lugar a un recurso interpuesto.

DECRETO Nº 695 — Bs. As., 20|2|68.

VISTO el Expediente Nº 24.454|62 del registro de la Secretaría de Estado de Justicia, en el que diverso personal de la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria interpone recurso jerárquico a fin de que se revea la medida que no hizo lugar al pedido de las sobreasignaciones establecidas por Decreto Nº 6.899|61, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 6.899|61 limita sus efectos a aquellos agentes que desempeñan tareas técnicas de las enumeradas en la planilla anexa (B. O. del 22 de agosto de 1961), las que corresponden exclusivamente a la Clase "D";

Que, de acuerdo con el artículo 4º del citado decreto, integra el procedimiento para la aplicación del beneficio, el régimen del Decreto Nº 9.252|60 (haberes incentivados por asistencia), que sólo comprende a la Clase "D";

Que no hubo, en consecuencia, interpretación arbitraria ni discrecionalidad alguna en la aplicación de la norma;

Por ello, y por los fundamentos del dictamen de la Secretaría de Estado de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso interpuesto contra la resolución de fecha 13 de julio de 1967, por los agentes de la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, señores Emilio C. Ocampo Seguí, Ricardo E. Estrella Brizuela, Francisco J. A. Roncau, Antonio P. Sforza, Oscar Luis Peltrami, Ricardo H. Homero, Domingo S. Liporaci, Luis Angel Messina, Fernando Valdés, Julio Roberto N. Cichero, Baldomero Angel Cernadas, Arturo Raúl Peluffo, Andrés Souza, Ernesto Mascazzini, Fernando Camilo Oro y Manuel José Heredia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Recurso de revisión denegado.

DECRETO Nº 694 — Bs. As., 20|2|68.

VISTO el Expediente Nº 56.603|67 del registro de la Secretaría de Estado de Justicia, y agregados números 58.606|67 (S. J.) y R. 1.986|67 (I. P.), en el que se solicita revisión de las sanciones dispuestas por Decreto Nº 4.763|67, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes no aportan ningún elemento que no haya sido considerado en oportunidad de examinar las actuaciones sumariales;

Que, en el aspecto formal, las actuaciones se ajustan a las disposiciones vigentes, particularmente en lo que respecta al ejercicio del derecho de defensa por parte de los sumariados;

Por ello, y por los fundamentos del dictamen de la Secretaría de Estado de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar a los recursos de revisión interpuestos por el Subalcaide de la Dirección Nacional de Institutos Penales, don Raúl Ismael Arroyo, y por los ex-agentes penitenciarios, don Elmo Dimas Roco y don Segundo Adán Canceco.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Salud Pública

INMUEBLES

Transferencias.

DECRETO Nº 692 — Bs. As., 20|2|68.

VISTO el Decreto Nº 635 de fecha 25 de enero de 1961, mediante el cual se aprobó el convenio celebrado el 23 de setiembre de 1960, entre el ex-Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires sobre transferencia a dicha provincia, con carácter definitivo y a título gratuito, de los servicios asistenciales del Hospital Regional de Mar del Plata; y,

CONSIDERANDO:

Que la transferencia del inmueble en que funcionan los servicios transferidos, debía efectuarse mediante el dictado de una ley, según lo pactado por el artículo 6º del convenio en cuestión;

Que la Ley 17.022 faculta expresamente a esta Secretaría de Estado a transferir sin cargo a favor de las provincias, los establecimientos asistenciales de su jurisdicción,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese sin cargo a la Provincia de Buenos Aires, el inmueble ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Partido General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de 15 hectáreas, 26 áreas, 86 centiáreas, 0.5 dm2: cuyas medidas y linderos son: 384 metros de frente al Noroeste por donde linda con el lote 9 bis: 369,90 metros de frente al Nordeste por donde linda con la calle Rodríguez Peña; 457,40 metros de frente al Sudeste por donde linda con la calle 164 y 376,25 metros en su frente al Sudoeste y que linda con la Avenida Cincuentenario, destinado al funcionamiento del Hospital Regional de Mar del Plata.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social, de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública, de Hacienda y de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Luis S. D'Imperio. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio de Defensa

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 681. — Bs. As., 19|2|68

VISTO las constancias del Expediente Letra: AFNE.DA.c. Nº 21|68 y lo propuesto por el Ministro de Defensa, y,

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido Astilleros y Fábricas Navales del Estado (AFNE) invitado por el Astillero Blohm y Voss de Hamburgo, Alemania, para que un ingeniero de su dependencia realice un curso de capacitación como becado en su Establecimiento;

Que es política de Astilleros y Fábricas Navales del Estado (AFNE) capacitar a sus técnicos en la medida que las circunstancias lo permitan;

Que la experiencia que se obtenga será de aplicación inmediata en las construcciones que Astilleros y Fábricas Navales del Estado (AFNE) realiza para la Empresa Líneas Marítimas Argentinas (ELMA);

Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Astilleros y Fábricas Navales del Estado (AFNE) a disponer el traslado a Hamburgo, Alemania, por el término aproximado de 90 días, del técnico de su dependencia Ingeniero Don José Salvador Izquierdo (Clase 1936 - M. I. 7.279.182 - D. M. 64) a efectos de cumplir el cometido a que se refieren los considerandos precedentes, corriendo los gastos de estada en Alemania por cuenta del Astillero Blohm y Voss.

Art. 2º — Los gastos de pasaje que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados al presupuesto de Astilleros y Fábricas Navales del Estado (AFNE) de 1967 vigente para el ejercicio 1968 por el Artículo 4º de la Ley 15023: Título II - Gastos e Inversiones - Rubro 1 Gastos - Inciso 2 Otros Gastos - Apartado b) Gastos de Explotación y Administración - Partida Principal 1 - Gastos Generales de Administración - Partida Parcial 8 Pasajes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Astilleros y Fábricas Navales del Estado).

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse.

Comando en Jefe del Ejército

EMPLEADOS

Designación.

DECRETO Nº 10.047. — Bs. As., 29|12|67

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en expediente Nº 15005|67 cde 2977 (EMGE), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º, inciso c) del Decreto Nº 9718|59, la Dirección General del Servicio Civil de la Nación dispuso la transferencia al Comando en Jefe del Ejército del agente civil Francisco Ceraso, procedente de la Secretaría de Estado de Salud Pública;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del Estatuto para el personal civil de las Fuerzas Armadas (RV-198-1), es necesario incorporar al causante en la Carrera y Clase que corresponde por las actividades que realiza,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorporar:

En el Comando en Jefe del Ejército con imputación a: 1 — 2 — 2 — 51 — 0 — 334 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 4022, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 1967, en la Carrera Personal Administrativo - Clase I, al agente civil Francisco Ceraso (C. 1920 - M. 0.424.224 - D. M. 2 - OE Sec. 19 - C. I. Nº 1.732.143 de la Policía Federal) para prestar servicios en el Hospital Militar Central "Cirujano Mayor Doctor Cosme Argerich" - Hospital General 601, con la asignación mensual de sueldo índice Catorce mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n 14.550,00) y un adicional por calificación de Siete mil novecientos veinte pesos moneda nacional (m$n. 7.920,00).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y Bienestar Social y firmado por los señores Comandante en Jefe del Ejército y Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército - Jefatura I - Personal), para su comunicación a los organismos respectivos, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva al mencionado Comando en Jefe del Ejército, para su archivo.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Julio E. Alvarez. — Julio R. Alsogaray. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Transporte

EMPLEADOS

Servicios contratados

DECRETO Nº 628 — Bs. As., 15|2|68

VISTO el Expediente Nº 2.945|67 del registro del Consejo Nacional de la Marina Mercante, en el cual dicho organismo ha dictado la Resolución C.N.M.M. Nº 156 del 22 de diciembre de 1967, en uso de las atribuciones conferidas a su Presidente por Decreto número 3.068|66, Art. 13, punto 5), designando en su jurisdicción a los señores Jorge Alberto Funes y Roberto Rubén Calderón, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de la Marina Mercante, destaca la imprescindible necesidad de seguir contando con los agentes designados que se desempeñaban en el Servicio de Estadística y cuyos contratos vencieron el 31 de diciembre de 1967;

Que el Servicio de Estadística está destinado a ser un elemento fundamental de la oficina sectorial de desarrollo de su competencia, según las previsiones de la Ley Nacional de Desarrollo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación dispuesta por el Consejo Nacional de la Marina Mercante, mediante la Resolución C.N.M.M. Nº 156 del 22 de diciembre de 1967, punto 1, que recayera en favor del señor **Jorge Alberto Funes** (L. E. 6.025.740 — Cl. 1938 — D.M. 33).

Art. 2º — Ratifícase la designación dispuesta por el Consejo Nacional de la Marina Mercante, mediante la Resolución C.N.M.M. Nº 156 del 22 de diciembre de 1967, punto 2, que recayera en favor del señor **Roberto Rubén Calderón** (L. E. 5.153.512 — Cl. 1935 — D.M. 19).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Armando S. Ressia

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Modificación del agrupamiento funcional del Instituto de Obra Social.

DECRETO Nº 592 — Bs. As., 16|2|68

VISTO el expediente Nº 5.278|64, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar un cargo Clase B — Grupo V en la estructura orgánico-funcional del Instituto de Obra Social dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería;

Que la incorporación del cargo referido permitirá subsanar un error cometido al realizar el encasillamiento determinado por Decreto Nº 9.530|58, en la ex Dirección General de Obra Social, hoy Instituto de Obra Social de la Secretaría de Agricultura y Ganadería;

Que el error obedece a que la función de "cabo enfermera" fue encasillada en la Clase D Grupo IV del Escalafón, cuando en realidad debió considerarse en la Clase B Grupo V;

Que por Decreto Nº 4.445 del 15 de junio de 1964, cuya copia obra a fs. 17|18, se modifica el agrupamiento funcional incorporando al citado Organismo un cargo de la Clase B Grupo V que debía ser llenado por concurso con tal fin;

Que una vez efectuado el concurso y al disponerse la utilización del cargo, se comprueba que el mismo ha sido indebidamente cubierto;

Que para regularizar la situación comentada procede modificar nuevamente el agrupamiento funcional del Instituto de Obra Social citado, lo cual no ocasionará erogación alguna, por cuanto se realizará mediante compensación de créditos, sin alterar el total del presupuesto actual;

Que ha tomado intervención la Oficina Nacional de Presupuesto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el agrupamiento funcional aprobado por Decreto Nº 720 de fecha 31 de enero de 1966, correspondiente al Instituto de Obra Social dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, conforme al detalle que figura en planilla anexa.

Art. 2º — Con posterioridad a la cubertura del cargo incorporado, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 2º del Decreto 4.445|64.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Justicia

REGISTRO DE CREDITOS PRENDARIOS

Término de funciones.

DECRETO Nº 697. — Bs. As., 20|2|68

VISTO el Expediente Nº 59.706|68, en el que la Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios solicita se den por terminadas las funciones del Encargado del Registro de Esteban Echeverría (Provincia de Buenos Aires) doctor Adrián Bernardo Argeri Iriart, en virtud de las deficiencias comprobadas en la oficina a su cargo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Danse por terminadas las funciones del doctor Adrián Bernardo Argeri Iriart como Encargado del Registro de Créditos Prendarios de Esteban Echeverría (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Justicia

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 698 — Bs. As., 20|2|68

VISTO el expediente Nº 59.599|68, por el que la Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios de la Secretaría de Estado de Justicia, da cuenta de las inasistencias sin justificar en que ha incurrido la agente —Clase "D", Grupo IV—, señora Martha Susana de la Torre de Schapiro, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37º, inciso a) del Decreto Ley Nº 6.666|57, establece como causa de cesantía al incurrir en más de diez (10) inasistencias injustificadas en el año, continuas o discontinuas, sin necesidad de disponer la instrucción de sumario previo, conforme lo estatuido en el artículo 40º del mencionado Decreto Ley,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase cesante, a partir del 1º de octubre de 1967, de conformidad con lo establecido en los artículos 37º, inciso a) y 40º del Decreto Ley Nº 6.666|57, a la agente —Clase "D", Grupo IV— de la Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios, señora Martha Susana De La Torre de Schapiro (L. C. 198.042, C. I. 2.537.582, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Hacienda

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Díctanse medidas de excepción en un contrato.

DECRETO Nº 714 — Bs. As., 20|2|68

VISTO lo solicitado por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos en el expediente Nº 377.479|67 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, en el sentido de que se dicte una medida de excepción, a efectos de eximir a la Compañía Teatral de la señora Mar'a del Pilar Armesto del cumplimiento del artículo 8º del contrato oportunamente celebrado con la citada repartición a efectos de su presentación en la Sala del Auditorium de Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que el referido contrato establecía la actuación de la Compañía en Mar del Plata durante el período 1º al 23 de marzo de 1968, como consta en el documento original que obra a fs. 4|8 de estas actuaciones;

Que, posteriores compromisos de la repartición estatal obligaron a modificar el lapso de la actuación de la compañía, que quedó reducido al período que transcurre entre el 17 al 23 de marzo de 1968;

Que al llevar esta circunstancia a su conocimiento, la aludida empresa teatral, atendiendo las razones expuestas, acepta la reducción impuesta y debido al compromiso contraído con los artistas integrantes del elenco, solicita autorización para actuar en otra sala y con otra obra, en Mar del Plata, antes de la fecha de actuación en el Teatro Auditorium;

Que ello implica modificar los términos del contrato-tipo aprobados por el decreto Nº 820 de fecha 21 de enero de 1954, atento lo cual y en razón a los argumentos expuestos es de estricta justicia proveer de conformidad a efectos de evitar lesionar intereses importantes de la mencionada Empresa Teatral que ha sido ajena al desarrollo de los acontecimientos como lo señala la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a fojas 17;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Como caso de excepción y por esta única vez, autorízase a la Compañía Teatral de la señora María del Pilar Armesto, a no cumplimentar el artículo 8º del contrato celebrado con la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos el día 6 de diciembre último, para su actuación en el Teatro Auditorium del Casino de Mar del Plata, pudiendo en tal virtud actuar en dicha ciudad en otra sala y con una obra distinta a la que representará en el referido Auditorium.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

MINISTERIO DE DEFENSA

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

Servicios contratados.

DECRETO Nº 669 — Bs. As., 13|2|68

VISTO el expediente Nº 3.583 (F. D. A. T.) - Nº 95.633 (Cdo. J. F. A.), lo informado por el señor Comandante de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley Nº 17.063, de fecha 16 de diciembre de 1966, el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial), gestiona la respectiva autorización para celebrar un contrato de servicios con un agente civil, a los efectos de posibilitar la atención de tareas que hacen a su cometido;

Que en tal sentido se destaca la importancia de contar con la autorización correspondiente para posibilitar el desenvolvimiento de aquel organismo,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial), a celebrar contrato de servicios personales con el señor Víctor Rolando Esquivel (C. 1907, M. I. Nº 0.294.635 O|E. Hospital Muñiz - C. I. número 2.992.307 de la Policía Federal), por el término de seis (6) meses y con una retribución única y total de Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—) mensuales, para desempeñarse como Inspector de Material contra Incendio.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la remuneración que fija el Artículo 1º será atendido con cargo al Presupuesto del Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial del Ejercicio 1968, en la Sección O — Finalidad 2 — Sector 1 — Jurisdicción 53 — Carácter 2 — Organismo 30 — Item 000 — Inciso 11.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome nota el Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial) para conocimiento y archivo.

ONGANIA — Antonio R. Lanusse — Adolfo T. Alvarez.

DECRETO Nº 670 — Bs. As., 19|2|68

VISTO el expediente Nº 182.048. (Cdo. P.) - Nº 83.293|127 (Cdo. J. F. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que razones del servicio imponen la necesidad de requerir el concurso de personal para la atención del Servicio de Comedores de los Casinos del Edificio Comando Aéreos dependiente del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea;

Que conforme al tiempo y al horario en que será ocupado el personal de referencia, su designación debe efectuarse mediante el régimen de contrato,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea a contratar con fecha 1º de Enero de 1968, los servicios de los ciudadanos Claro Ramón Albornoz (C. 1927, M. I. Nº 5.893.319, D. M. Nº 32, C. I. Nº 5.930.423 de la Policía de la Capital Federal), Armando Ledesma (C. 1930, M. I. Nº 7.426.296, D. M. Nº 39, C.I. Número 7.456.530 de la Policía de la Capital Federal), Emilio Funston (C. 1930, M. I. Nº 4.238.602, D. M. Nº Bs. As., C. I. Nº 3.164.399 de la Policía de la Capital Federal), Jorge Isidro Gómez (C. 1941, M. I. Nº 4.919.894, D. M. Nº 16, C. I. Nº 5.439.613 de la Pol. de la Cap. Federal), Arcadio Moreno (C. 1941, M. I. Nº 6.961.663, D. M. Nº 53) y Pascual José Iannicelli (C. 1920, M. I. Nº 0.399.513, D. M. Nº 3, C. I. Nº 2.218.853 de la Policía de la Capital Federal).

Art. 2º — Los contratos de referencia tendrán una duración de Tres (3) meses desde la fecha indicada y cada una de las personas contratadas percibirá una remuneración de Doce mil pesos moneda nacional (m$n.) 12.000,—) mensuales.

Art. 3º — El gasto que demande la presente medida será imputado a: 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 664 — 21 — 2110 — 002 — 5567 o su similar que se asigne para el Ejercicio Presupuestario 1968.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 5º — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, para su publicación en el Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal.

ONGANIA — Antonio R. Lanusse — Adolfo T. Alvarez.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 693. — Bs. As., 20|2|68.

VISTO los expedientes Nº 40.736|62 y agregados del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, relacionados con el sumario instruido contra el agente de la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación, señor Francisco Silvio Cairo, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo, después de haber sido trasladado a distintas dependencias de dicha Secretaría de Estado, fue adscripto como chofer al Hogar de Ancianos en Burzaco - Provincia de Buenos Aires,

Que al ser incorporado al referido establecimiento, el causante se dedicó a crear un ambiente perturbador entre el personal actuante, haciendo mérito de poseer influencias en las altas esferas de la mencionada Secretaría de Estado,

Que el citado agente desatendía las órdenes impartidas por sus superiores y originaba incidentes entre sus compañeros de trabajo, escudándose en la supuesta relación que lo vinculaba con las autoridades jerárquicas.

Que además se acusa al señor Cairo, del uso indebido de un automotor oficial, sin contar con la pertinente autorización para hacerlo, dado que no se trataba de una comisión de servicios,

Que las autoridades del establecimiento en cuestión, atribuyendo las actitudes anormales del inculpado a un desequilibrio emocional, solicitaron le fuera practicado un examen médico,

Que ante tal requerimiento y sintiéndose afectado por la medida, el acusado solicitó se instruyera sumario a los responsables de la misma,

Que practicado el examen de referencia se comprobó que el señor Cairo, se halla en perfecto estado psíquico y que en consecuencia es responsable de todos sus actos,

Que ante los cargos que se le imputaban, el citado agente —a fin de desligar las responsabilidades que el caso exigía— solicitó un careo con varios testigos al que no asistió, corroborando de esta manera su culpabilidad en los hechos comentados,

Que todo lo expuesto, sumado a los frecuentes traslados que registra el causante por insubordinación y falta de idoneidad, demuestran que el mismo carece de las más elementales condiciones que se requieren para desempeñarse en la función pública,

Que en consecuencia es necesario disponer su cesantía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37º, inciso f) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado mediante Decreto - Ley Nº 6666|57,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante en la Secretaría de Estado de Salud Pública, por las causas expuestas en los considerandos del presente, al señor Francisco Silvio Cairo (Legajo Nº 47.296; cargo Nº 867; Cl. 1916; D. M. 4; M. I. número 562.189; Cédula Identidad Nº 3.663.586, Policía Federal), quien actualmente se desempeña como chofer en el Centro de Salud y Hospital de Ciudadela - Provincia de Buenos Aires, con imputación al 1 — 4 — 2 — 63 —0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0012 — 4046 — Once mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 11.800 m|n.), Clase "E" - Grupo VII.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACION

Modificación de la línea de producción autorizada a importar por decreto 10.655/62.

RESOLUCION Nº 51. Buenos Aires, 20 de febrero de 1968.

VISTO el expediente SEIC Nº 22.911/67 en el que la firma José J. L. Lombardi e Hijos S. A., solicita autorización para sustituir una máquina para componer fotografías de precisión, prevista en la lista descriptiva anexa al Decreto Nº 10.655/62, componente de una línea de fabricación de envases de hojalata y para barnizado e impresión litográfica de hojas de hojalata, y

CONSIDERANDO:

Que los motivos aducidos por la empresa beneficiaria deben conceptuarse razonables;

Que la modificación gestionada no implica, además, alteración alguna de los fundamentos que dieron lugar al decreto Nº 10.655/62;

Por ello, atento a las facultades otorgadas en el Artículo 4º del Decreto precedentemente mencionado;

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Modifícase, de acuerdo con el alcance indicado en el detalle correspondiente, la línea de producción cuya importación fuera autorizada a la firma José J. L. Lombardi e Hijos S. A., por Decreto Nº 10.655/62, en la siguiente forma:

Maquinaria prevista en Decreto Nº 10.655/62		Valor u$s.	Maquinaria que reemplaza a la prevista		Valor u$s.
Item	Descripción		Item	Descripción	
27	1 (una) máquina para componer fotografía de precisión, compuesta de Cámara metálica de tricomía Tipo CAA, marca Rutherford (Alimetal Process Camara) para cuarto oscuro, con capacidad para negativo de medida de hasta 787,4 mm. x 787,4 mm. (21" x 31"), con dispositivo de sujeción de películas por medio de vacío con bomba y motor, estructura especial antivibratoria, pantallas para graduación de tonos, lentes y dispositivo de control de tiempo; completa para su nomal funcionamiento	22.100.—	27	1 (una) máquina para componer fotografías de precisión, consistente en Cámara de cuarto oscuro marca "Kitamura", Modelo DC-13 B2 (Kitamura Process Camera) para proceso tipo horizontal, metálica, soporte de tres puntas, motorizada, con sistema de vidrio esmerilado con escala, control eléctrico remoto, timer eléctrico, obturador magnético, portaretícula y alojamiento para la misma, soporte de la película por medio de vacío, portaoriginal, dispositivo de control de diafragma, lámpara de arco, cortina de enmascarado, vidrio opalino para trabajo con transparencia, frente de iluminación de 10 x 500 Wm Lentes, completa para su normal funcionamiento	9.620,94

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria.

Solá.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Autorízase a una empresa para vender mediante concurso privado de precios, azúcares crudos de la zafra 1966.

RESOLUCION Nº 46. Buenos Aires, 12 de febrero de 1968.

VISTO la existencia de azúcares crudos de la zafra 1966 almacenados en depósitos de CIFEN, procedentes de compras efectuadas a los ingenios en virtud de las Resoluciones conjuntas Nros. 1.466|66 (I), 26|66 (C) y 1|66 (S.S.C.E.), y

CONSIDERANDO:

Que tal existencia no está afectada al cumplimiento de ningún compromiso u organismo en cuyo poder se encuentra;

Que el mantenimiento de dichos azúcares significa la inmovilización de valores económicos importantes y la sustracción de los mismos al proceso industrial del país, así como gastos por almacenajes, seguros, manipuleos, etc., y mermas a soportar por CIFEN;

Que la necesidad de mantener el prestigio de los productos argentinos en el exterior, excluye la posibilidad de negociar su venta para la exportación, por tratarse de azúcar procedentes de la zafra 1966;

Que la legislación vigente no permite su reingreso al mercado interno para otra finalidad que no sea la de producir alcohol etílico;

Por todo ello,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Autorízase a CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) para vender mediante concurso privado de precios, la cantidad de aproximadamente dos millones setecientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y tres kilogramos de azúcares crudos peso bruto embolsado, zafra 1966 que se encuentran almacenados en el depósito sito en la calle Santo Domingo Nº 2451, de la ciudad de Buenos Aires, propiedad de la firma Vercher S. A.

2º — El producto vendido no podrá tener otro destino que no sea la elaboración de alcohol etílico, a cuyo fin CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) adoptará las medidas conducentes a verificar el estricto cumplimiento de esta Resolución.

3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Solá.

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA

Valores F. O. B. para automotores.

RESOLUCION S. S. I. Nº 55. Buenos Aires, 13 de febrero de 1968.

VISTO el Expediente Nº 25.126|67 de la Dirección Nacional de Industria por el cual la empresa Ford Motor Argentina S. A., solicita la aprobación de nuevos valores F. O. B., correspondientes a los modelos F-100 y F-350 de su fabricación, y

CONSIDERANDO:

Que en lo atinente a los citados valores, los reajustes solicitados obedecen a variaciones de precios en el país de origen, fehacientemente documentados;

Que la recurrente he presentado la respectiva documentación, cumpliendo todos los recaudos de visación exigidos por las disposiciones en vigor;

Por ello de acuerdo a lo prescripto en el artículo 12º del Decreto Nº 3.642|65 y a la autorización conferida mediante la Resolución Nº 831|67,

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Apruébanse provisoriamente, sujetos a posterior verificación y eventual reajuste, los valores que a continuación se detallan para los respectivos modelos de unidades automotoras producidas en el país por la firma Ford Motor Argentina S. A. que regirán a partir del 15 de agosto de 1967.

Vehículos Marca	Modelo	Valor F. O.B. u$n.
Ford	F-100	2.018.32
Ford	F-350	2.452.14

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Carlos A. Furlotti.

RESOLUCION S. S. I. Nº 56. Buenos Aires, 13 de febrero de 1968.

VISTO el Expediente Nº 24.996|67 de la Dirección Nacional de Industria por el cual la empresa Mercedes Benz Argentina S. A., solicita la aprobación de los valores F. O. B. correspondientes a vehículos de su producción, y

CONSIDERANDO:

Que la fabricación de los respectivos vehículos ha sido autorizada en virtud de la Disposición D.N.I. Nº 68|68;

Que la recurrente ha presentado la respectiva documentación, cumpliendo todos los recaudos de visación exigidos por las disposiciones en vigor;

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º del Decreto Nº 3.642|65 y a la autorización conferida por la Resolución Nº 831|67,

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Apruébanse provisoriamente, sujetos a posterior verificación y eventual reajuste, los valores que a continuación se detallan para los respectivos modelos de unidades automotoras producidas en el país por la firma Mercedes Benz Argentina S. A., que regirán a partir del 12 de enero de 1968.

Vehículos Marca - Modelo	Valor F. O. B. D. M.
Mercedes Benz — O 140 U	38.200
Mercedes Benz — O 140 LI-LU	39.700
Mercedes Benz — L 1114|36 c|c	29.245
Mercedes Benz — L 1114|42 c|c	29.400

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Carlos A. Furlotti.

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA

Nueva denominación de un artículo

RESOLUCION S. S. I. Nº 54. Buenos Aires, 12 de febrero de 1968.

VISTO el Expediente Nº 24.710|67 de la Dirección Nacional de Industria mediante el cual la firma Industrias Kaiser Argentina S. A., solicita autorización para modificar la denominación correspondiente al vehículo Renault R4G y la aprobación de su respectivo valor F. O. B. y

CONSIDERANDO:

Que el cambio de denominación se justifica atento a las razones técnicas invocadas por la recurrente;

Que con respecto al valor F. O. B. de dicho vehículo la causante ha presentado la respectiva documentación, cumpliendo todos los recaudos de visación exigidos por las disposiciones en vigor;

Por ello, conforme a lo establecido en el Art. 12º del Decreto 3.642|65 y a la autorización conferida mediante Resolución Nº 831|67;

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Autorízase a la firma Industrias Kaiser Argentina S .A., a modificar la denominación correspondiente al vehículo que se detalla a continuación:

Denominación aprobada por Disposición 115|67	Nueva denominación
Renault R4G	Renault 4

2º — Apruébase provisoriamente, sujeto a posterior verificación y eventual reajuste el valor F. O. B. de u$s. 1.321,70 correspondiente al vehículo Renault 4.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Carlos A. Furlotti

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Tipificación de productos.

RESOLUCION S.S.C.E. Nº 179 Buenos Aires, 14 de diciembre de 1967.

VISTO los expedientes S.E.I.M. Nros. 186.271|63; 186.272|63; 186.274|63 y 186.275|63; y atento a lo informado por el Servicio Nacional de Exportaciones y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8051|62 y artículo 2º del Decreto Nº 10.684|65 y la facultad conferida por Resolución SEIC número 831|67;

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Resuelven:

1º — Tipifícanse los productos que en cada caso se especifican y establécense para los permisos de embarques oficializados ante las Aduanas y Receptorías del país en el período 1º de diciembre de 1965 al 15 de setiembre de 1967 los reintegros correspondientes por cada unidad exportada.

a) Relevador quíntuple F-26500 y F-343.579 para uso en equipo Pentaconta. Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65): 85.13.00.03.
   1) Por derechos de importación (Dto. 8942|65): m$n. 1.750.— (mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional).
   Lo expuesto hace un total de reintegros por:
   Gravámenes variables de: m$n. 1.750.— (mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional).

b) Relevador múltiple F-26001 - 26002; 26003; 26050 y 26080 para uso en equipo Pentaconta. Posición Nomenclador de Eportación (Dto. 8999|65): 85.13.00.03.
   1) Por derechos de importación (Dto. 8942|65): m$n. 8.413.— (ocho mil cuatrocientos trece pesos moneda nacional).
   Lo expuesto hace un total de reintegros por:
   Gravámenes variables de: m$n. 8.413.— (ocho mil cuatrocientos trece pesos moneda nacional).

c) Relevador contador magnético F-708062 para uso en equipo Pentaconta. Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65): 85.13.00.03.
   1) Por derechos de importación (Dto. 8942|65): m$n. 2.970.— (dos mil novecientos setenta pesos moneda nacional).
   Lo expuesto hace un total de reintegros por:
   Gravámenes variables de: m$n. 2.970.— (dos mil novecientos setenta pesos moneda nacional).

d) Relevador sensible C.M.FF-709969D2 para uso en equipo Pentaconta. Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8999|65): 85.13.00.03.
1) Por derechos de importación (Dto. 8942|65): m$n. 1.707.— (mil setecientos siete pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 1.707.— (mil setecientos siete pesos moneda nacional).

2º — Establécese para los permisos de embarque oficializados ante las Aduanas y Receptorías del país hasta el 30 de noviembre de 1965, los siguientes reintegros por cada unidad exportada.

a) Relevador quintuple F-26500 y F-343579 para uso en equipo Pentaconta. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2274.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 358.— (trescientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional).
2) Por recargos de importación (Dto. 5439|59 y complementarios y Dtos. Nros. 11.452|62 y 1553|63): m$n. 406.— (cuatrocientos seis pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 764.— (setecientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional).

b) Relevador múltiple F-26001; 26002; 26003; 26050 y 26080 para uso en equipo Pentaconta. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2274.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 1.721.— (mil setecientos veintiún pesos moneda nacional).
2) Por recargos de importación (Dto. 5439|59 y complementarios y Dtos. Nros. 11.452|62 y 1553|63): m$n. 1.950.— (mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 3.671.— (tres mil setecientos setenta y un pesos moneda nacional).

c) Relevador contador magnético E-708062 para uso en equipo Pentaconta. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2274.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 608.— (seiscientos ocho pesos moneda nacional).
2) Por recargos de importación (Dto. 5439|59 y complementarios y Dtos. 11.452|62 y 1553|63): m$n. 689.— (seiscientos ochenta y nueve pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 1.297.— (mil doscientos noventa y siete pesos moneda nacional).

d) Relevador sensible C.M.FF.709969D2 para uso en equipo Pentaconta. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2274.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 349.— (trescientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional).
2) Por recargos de importación (Dto. 5439|59 y complementarios y Dtos. 11.452|62 y 1553|63): m$n. 396.— (trescientos noventa y seis pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 745.— (setecientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional).

3º — Establécese que los reintegros indicados en los apartados anteriores tendrán vigencia cuando los "Relevadores" que se tipifican por la presente resolución se encuentren incorporados en partes o conjuntos del equipo Pentaconta.

4º — Los reintegros establecidos en los apartados 1º y 2º se han calculado sobre la base de la utilización mínima en cada caso, de un "Relevador" de importación de las características señaladas en los citados apartados.

5º — Considérese, a los efectos de la Circular R.C. 292 66 del Banco Central de la República Argentina, que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican, son los siguientes:
Acápite a): u$s. 7,95 (siete dólares con noventa y cinco centavos de dólar).
Acápite b): u$s. 38,25 (treinta y ocho dólares con veinticinco centavos de dólar).
Acápite c): u$s. 13,50 (trece dólares con cincuenta centavos de dólar).
Acápite d): u$s. 7,75 (siete dólares con setenta y cinco centavos de dólar).

6º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Juan P. Martínez. — Carlos A. Furlotti.

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA

Autorízase a una firma a subdividir un grupo volante magnético.

RESOLUCION S.S.I. Nº 149 — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1967.

VISTO el expediente Nº 20.644|67, por el cual la firma Televel, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Comercial, Sociedad Anónima, solicita subdividir el grupo Volante Magnético y su respectivo valor CyF de los motores modelo 176000, que fuera aprobado por Resolución S.I.C. Nº 312|67, y

CONSIDERANDO:

Que la subdivisión solicitada no altera el valor CyF del conjunto ya aprobado por Resolución S.I.C. Nº 312|67;

Que la modificación facilitará a la recurrente el despacho a plaza de las partes, conforme lo exigen los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 4.808|65 (Régimen para la fabricación de motores a combustión interna):

Por ello, teniendo en cuenta el informe de la Dirección Nacional de Industria, conforme a las facultades otorgadas a esta Secretaría de Estado por los artículos 4º y 2º del Decreto Nº 4.808|65 y a la autorización conferida por Resolución Nº 831|67.

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Autorizar a la firma Televel Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Comercial, Sociedad Anónima, a subdividir en la forma indicada en la planilla anexa, el grupo Volante Magnético de los motores modelo 176000, cuya denominación y valor CyF fueron aprobados por Resolución S.I.C. Nº 312|67.

2º — Regístrese, comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Carlos A. Furlotti.

Planilla anexa a la Resolución S.I.C. Nº 149|67 — Decreto Nº 4.808|65, perteneciente a la firma Televel, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Comercial, Sociedad Anónima

Subdivisión del Grupo Volante Magnético para Motor Modelo 176000. Aprobado por Resolución S.I.C. Nº 312|67	Nº de Piezas por Motor	Valor Unitario	D. M. Total
Volante magnético completo	1		16,6400
Subdivisión solicitada			
Volante	1	5,5433	5,5433
Ruptor	1	1,4017	1,4017
Condensador	1	0,8921	0,8921
Bobina exterior A. T.	1	3,5044	3,5044
Bobina alimentadora	1	1,5300	1,5300
Base	1	3,0585	3,0585
Ensamble del conjunto			0,7100
		Total	16,6400

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Tipificación.

RESOLUCION Nº 107 S S. C. E. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1967.

VISTOS los expedientes S. E. I. C. Números 344.596|66 al 344.599|66; 345.128|66; 345.129|66; 345.783|66 al 345.787|66; 347.095.66; 347.366|66 y 348.999|66; y lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones y atento a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62;

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Resuelven:

1º — Déjanse sin efecto las Resoluciones S. E. I. M. Nros. 158 y 287 de fechas 4 de mayo de 1965 y 9 de agosto de 1965, respectivamente,

2º — Tipifícanse las "Válvulas electrónicas" — Posición en el Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999|65) Nº 85.21.00.02; a las que se les establecen los reintegros que en cada caso se indican por 100 (cien) unidades que se exporten, conforme al cuadro que se detalla a continuación:

TIPO DE VALVULA	Derechos de Importación (Dto. 8.942|65)	Total de Reintegros por Gravámenes variab.
	m$n.	m$n.
QQE06|40 5894	17.187.—	17.187.—
QB3,5|750 — 6156	57.360.—	57.360.—
QBL5|3500 — 6076	258.881.—	258.881.—
DCG4|1000 — 866 A	2.436.—	2.436.—
DCG5|5000 GB	10.718.—	10.718.—
DCG5|5000 GS	12.249.—	12.249.—
TB4|1250	58 227.—	58.227.—
1164	8.784.—	8.784.—
367	3.792.—	3.792.—
QB3|300	27.690.—	27.690.—
TB3|750	48.911.—	48.911.—
TB3|750	43.911.—	48.911.—
1163	6.700.—	6.700.—
TBL7|8000	342.019.—	342.019.—
TBL6	209.363.—	209.363.—

3º — Los reintegros establecidos en el apartado anterior se han calculado sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos de importación:

QQEO6|40 — 5894

Pie de cátodo — N.A.B. Nº 85.21.01.99	118	unid.
Pie de ánodo — N. A. B. Nº 85.21.01.99	118	unid.
Filamento — N.A.B. Nº 81.01.00.05	236	unid.
Cátodo — N. A. B. Nº 85.21.01.99	118	unid.
Grilla I — N.A.B. Nº 85.21.01.99	118	unid.
Grilla II — NA.B. Nº 85.21.01.99	118	unid.
Anodo — N. A. B. Nº 85.21.01.99	236	unid.
Getter — N. A. B. Nº 85.21.01.99	118	unid.
Conjunto Bean Plate — N.A.B. Nº 85.21.01.99	118	unid.
Condensador neutrodo — N.A.B. Nº 85.21.01.99	236	unid.
Soporte — N.A.B. Nº 85.21.01.99	236	unid.
Conjunto mica inferior — N.A.B. Nº 68.15.00.01	118	unid.
Tapa — N. A. B. Nº 85.21.01.99	118	unid.
Tapa de soporte — N A. B. Nº 85.21.01.99	118	unid.
Mica Soporte neutrodo — N.A.B. Nº 68.15.00.01	118	unid.
Mica Separador Filamento — N.A.B. Nº 68.15.00.01	118	unid.
Cinta de Molibdeno de 0,1 x 2 — N. A. B. Nº 75.02.02.01	7,70	m.
Conector Grilla — N.A.B. Nº 85.21.01.99	118	unid.
Cinta de niquel de 0,25 x 1 — N.A.B. Nº 75.02.02.01	1,42	m.
Conector Grilla I — N.A.B. Nº 85.21.01.99	236	unid.
Cinta de níquel de 0,1 x 0 5 — N.A.P. Nº 75.02.02.01	3,55	m.
Ampolla — N. A. B. Nº 70.11.00.02	118	unid.

QB3,5|750 — 6156

Pie de filamento — N.A.B. Nº 85.21.01.99	117	unid.
Soporte central filamento — N. A. B. Nº 85.21.01.99	117	unid.
Soporte lateral filamento — N.A.B. Nº 85.21.01.99	234	unid.
Tubo de níquel — N. A. B. Nº 75.02.02.99	468	unid.
Filamento — N. A. B: Nº 81.01.00.05	117	unid.
Grilla I — N. A. B. Nº 85.21.01.99	117	unid.
Grilla II — N. A. B. Nº 85.21.01.99	117	unid.
Blindaje — N. A. B. Nº 85.21.01 99	117	unid.
Soporte blindaje — N. A. B. Nº 85.21.01.99	234	unid.
Anodo — N. A. B. Nº 85.21.01.99	117	unid.
Electrodo ánodo — N. A. B. Nº 85.21.01.99	117	unid.
Tubo de vidrio de 7 — 7,15 mm.; 1,2 — 1,7 mm de Ø . N. A. B. 70.03.00.05	0,314	kg.
Ampolla — N. A. B. Nº 70.11.00.02	123	unid.
Tubo de vidrio — N. A. B. Nº 70.03.00.05	0,158	kg.
Tubo de vidrio de 8 — 8,8 mm; 1,5 — 2,5 mm de O — N. A. B. Nº 70.03.00.05	0,160	kg.

QBL5|3500 — 6076

Pie — N. A. B. Nº 85.21.01.99	115	unid.
Filamento — N. A. B. Nº 81.01.00.05	113	unid.
Espiral de Zirconio — N. A. B. Nº 85.21.01.99	109	unid.
Grilla I — N. A. B. Nº 85.21.01.99	115	unid.
Grilla II — N. A. B. Nº 85.21.01 99	115	unid.
Anillos de cobre — Nº 85.21.01.99	115	unid.
Tornillos — N. A. B. Nº 85.21.01.99	1.309	unid.
Cono Grilla — N. A. B. Nº 85.21.01.99	109	unid.
Anodo completo — N. A. B. Nº 85.21.01.99	111	unid.
Tubo de vidrio de 0,36 mm de O — N.A.B. Nº 70.03.00.05	4,464	kg.

DGG4 1000 — 866 A

Ampolla — N. A. B. Nº 70.11.00.02	117	unid.
Barra de vidrio de 3,5 — 4 mm de O — N.A.B. Nº 70.03 00 05	0,023	kg.
Tubo de vidrio de 4 - 4,25 mm de 0,7 - 0,9 mm de O — N. A. B. Nº 70.03.00.05	0,196	kg.
Tubo de vidrio de 3,5 - 4 mm de O - N.A.B. Nº 70.03.00.05	0.072	kg.
Electrodo anodo — N. A. B. Nº 85.21.01.99	117	unid.
Anodo — N. A. B. Nº 85.21.01 99	111	unid.
Cinta de niquel de 0,25 x 2 — N. A B. Nº 75.02.02.99	1 22	m.
Pie — N. A. B. Nº 85.21.01.99	113	unid.
Espirales filamento — N. A. B. Nº 81.01.00.05	122	unid.
Cinta de niquel de 0,3 x 0,6 — N. A. B. Nº 75.02.02.99	1.33	m.
Getter — N. A. B. Nº 85.21.01.99	113	unid.
Blindaje — N. A. B. Nº 85.21.01.99	111	unid.
Base — N. A. B. Nº 85.21.01.99	111	unid

DCG5|5000 GB

Pie — N. A. B. Nº 85 21.01.99	111	unid.
Filamento — N. A. B. Nº 81.01.00.05	119	unid.
Ampolla — N. A. B. Nº 70.11.00.02	111	unid.

Tapa blindaje — N. A. B. Nº 85.21.01.99	112	unid.
Alambre de níquel de 1,5 mm de O — N.A.B. Nº 75.02.02.99	25,71	m.
Cinta de níquel de 0,5 x 8 mm — N.A.B. Nº 75.02.02.99	8,02	m.
Blindaje — N.A.B. Nº 85.21.01.99	111	unid.
Anodo — N. A. B. Nº 85.21.01.99	111	unid.
Barra de vidrio de 3,5 - 4 mm de O — N.A.B. Nº 70.03.00.05	3,37	m.
Barra de níquel — N.A.B. Nº 75.02.02.99	2,57	m.
Barra de hierro cromo de 0,75 x 150 mm de Ø — N.A.B. número 75.02.02.99	0,82	kg.
Cinta de hierro 0,127 x 5 mm de O N.A.B. Nº 75.02.02.99	2,84	m.
Getter — N.A.B. Nº 85.21.01.99	111	unid.
Cinta de hierro de 0,127 x 11 mm de Ø — N.A.B. Nº 75.02.02.99	6,90	m.
Cinta de hierro de 0,5x5 mm de Ø — N.A.B. 75.02.02 99	4,49	m.
Base — N.A.B. Nº 85.21.01.99	111	unid.
Tuercas — N.A.B. Nº 85.21.01.99	111	unid.
Tornillos — N.A.B. Nº 85.21.01.99	111	unid.

DCG5|5000GS

Pie — N.A.B. Nº 85.21.01.99	118	unid.
Filamento — N.A.B. Nº 81.01.00.05	119	unid.
Ampolla — N.A.B. Nº 70.11.00.02	115	unid.
Tapa blindaje — N.A.B. Nº 85.21.01.99	112	unid.
Alambre níquel de 1,5 mm de O — N.A.B. Nº 75.02.02.99	25,71	m.
Cinta níquel de 0,5 x 8 mm — N.A.B. Nº 75.02.02.99	8,02	m.
Blindaje — N.A.B. Nº 85.21.01.99	111	unid.
Anodo — N.A.B. Nº 85.21.01.99	112	unid.
Barra vidrio — N. A. B. Nº 70.03.00.05	3,37	m.
Barra de níquel — N. A. B. Nº 75.02.02.99	2,57	m.
Barra de hierro cromo de 075x150 mm — N.A.B. Nº 75.02.02.99	0,82	kg.
Cinta de hierro de 0,127 x 5 mm — N.A.B. Nº 75.02 02.99	2,84	m.
Getter — N.A.B. Nº 85.21.01.99	111	unid.
Cinta de hierro de 0,127 x 11 mm — N. A. B. Nº 75.02.02.99	6,90	m.
Base — N.A.B. Nº 85.21.01.99	115	unid.
Tuercas — N.A.B. Nº 85.21.01.99	111	unid.
Tornillos — N.A.B. Nº 85.21.01.99	111	unid.

TB4|1250

Pie — N. A. B. Nº 85.21.01.99	134	unid.
Filamento — N. A. B. Nº 81.01.00.05	133	unid.
Grilla — N. A. B. Nº 85.21.01.99	134	unid.
Electrodo ánodo — N. A. B. Nº 85.21.01.99	129	unid.
Blindaje — N. A. B. Nº 85.21.01.99	130	unid.
Soporte — N. A. B. Nº 85.21.01.99	520	unid.
Tubo de níquel — N. A. B. Nº 75.02.02.99	134	unid.
Alambre de molibdeno de 1 mm de O — N.A.B. Nº 75.02.02.99	0,91	m.
Cinta de níquel de 0,5 x 2 mm — N. A. B. Nº 75.02.02.99	1,148	m.
Patitas — N. A. B. Nº 85.21.01.99	638	unid.
Ampolla — N. A. B. Nº 70.11.00.02	134	unid.
Barra de grafito — N. A. B. Nº 85.21.01.99	27,060	kg.

1164

Tubo de vidrio de 4,75 - 5,25 mm de Ø — N.A.B. Nº 70.03.00.05	0,038	kg.
Tubo de vidrio de 14 — 15 mm y de 1,2 — 1,7 mm de O — N. A. B. Nº 70.03.00.05	0,551	kg.
Tubo de vidrio de 5,5 — 6 mm y de 0,7 — 1 mm de O — N. A. B. Nº 70.03.00.05	3,240	kg.
Tubo de vidrio de 0,12 mm de O — N. A. B. Nº 70.03.00.05	0,216	kg.
Tubo de vidrio de 21 — 5 — 23,5 mm y de 1,5 — 2 mm de O — N. A. B. Nº 70.03.00.05	0,891	kg.
Electrodo — N. A. B. Nº 85.21.01.99	216	unid.
Filamento — N. A. B. Nº 81.01.00.05	110	unid.
Anodo — N.A.B. Nº 85.21.01.99		
Alambre de níquel de 0,5 mm de C — N. A. B. Nº 75.02.02.99	3,71	m.
Refrigerador — N. A. B. Nº 85.21.01.99	319	unid.
Base — N. A. B. Nº 85.21.01.99	111	unid.
Ampolla — N. A. B. Nº 70.11.00.02	117	unid.

367

Pie — N. A. B. Nº 85.21.01.99	111	unid.
Anodo — N. A. B. Nº 85.21.01.99	216	unid.
Alambre de níquel de 0,75 mm de Ø — N.A.B. Nº 75.02.02.99	1,76	m.
Filamento — N. A. B. Nº 81.01.00.05	110	unid.
Base — N. A. B. Nº 85.21.01.99	111	unid.
Ampolla — N. A. B. Nº 70.11.00.02	111	unid.

QB3|300

Pie de filamento — N. A. B. Nº 85.21.01.99	117	unid.
Filamento — N. A. B. Nº 81.01.00.05	117	unid.
Grilla 1 — N. A. B. Nº 85.21.01.99	117	unid.
Grilla II — Nº 85.21.01.99	117	unid.
Anodo — N. A. B. Nº 85.21.01.99	117	unid.
Casquillo — N. A. B. Nº 85.21.01.99	117	unid.
Electrodo — N. A. B. Nº 85.21.01.99	117	unid.
Alambre de molibdeno de 1 mm de Ø — N. A. B. Nº 75.02.02.99	18,76	m.
Blindaje — N. A. B. Nº 85.21.01.99	117	unid.
Soporte — N.A.B. Nº 85.21.01.99	468	unid.
Tubo de níquel — N. A. B. Nº 75.02.02.99	117	unid.
Ampolla — N. A. B. Nº 70.11.00.02	117	unid.
Patitas — N. A. B. Nº 85.21.01.99	586	unid.
Tubo de vidrio de 7,75 — 8,25 mm y de 1,2 — 1,5 mm — N A. B. Nº 70.03.00.05	0,411	kg.
Tubo de níquel — N. A. B. Nº 75.02.02.99	234	unid.

TB3|750

Pie — N. A. B. Nº 85.21.01.99	116	unid.
Filamento — N. A. B. Nº 81.01.00.05	116	unid.
Grilla — N. A. B. Nº 85.21.01.99	118	unid.
Anodo — N. A. B. Nº 85.21.01.99	115	unid.
Electrodo — N. A. B. Nº 85.21.01.99	114	unid.
Blindaje — N. A. B. Nº 85.21.01.99	115	unid.
Tubo de níquel — N. A. B. Nº 75.02.02.99	348	unid.
Soporte — N A. B. Nº 85.21.01.99	691	unid.
Ampolla — N. A. B. Nº 70.11.00.02	119	unid.
Tubo de vidrio 7 — 7,5 mm y de 1,2 — 1,7 mm de Ø — N. A. B. Nº 70.03.00.05	0,285	kg.
Tubo de níquel — N. A. B. Nº 75.02.02.99	232	unid.

1163

Tubo de vidrio — N A. B. Nº 70.03.00.05	0,536	kg.
Electrodo — N. A. B. Nº 85.21.01.99	321	unid.
Tubo de vidrio — N. A. B. Nº 70.03.00.05	0,214	kg.
Tubo de vidrio — de 14 - 15 mm y de 1,2 — 1,2 mm de Ø — N.A. B. Nº 70.03.00.05	1,178	kg.
Tubo de vidrio de 11,5 - 12,5 mm y de 1,2 - 1,7 mm de Ø — N. A. B. Nº 70.03.00.05	0,265	kg.
Tubo de vidrio de 4 - 4,75 mm y de 0,9 - 1,1 mm de Ø — N. A. B. Nº 70.03.00.05	0,035	kg.
Filamento — N. A. B. Nº 81.01.00.05	109	unid.
Anodo — N. A. B. Nº 85.21.01.99	107	unid.
Ampolla — N. A. B. Nº 70.11.00.02	116	unid.
Base — N. A. B. Nº 85.21.01.99	110	unid.
Alambre de hierro de 0,75 mm de Ø — N. A. B. Nº 75.02.02.99	4,18	m.

TBL7|8000

Filamento — N. A. B. Nº 81.01.00.05	114	unid.
Grilla — N. A. B. Nº 85.21.01.99	122	unid.
Tubo de vidrio — N. A. B. Nº 70.03.00.05	111	unid.
Espiral Circonio — N.A.B. Nº 75.02.02.99	110	unid.
Anodo — N. A. B. Nº 85.21.01.99	110	unid.
Pie — N. A. B. Nº 85.21.01.99	112	unid.
Tubo de vidrio — N. A. B. Nº 70.03.00.05	11,11	m.
Anillo de Cobre — N. A. B. Nº 85.21.01.99	110	unid.
Tornillos — N. A. B. Nº 85.21.01.99	1346	unid.
Radiador — N. A. B. Nº 85.21.01.99	110	unid.

TBL6

Pie — N. A. B. Nº 85.21.01.99	115	unid.
Filamento — N. A. B. Nº 81.01.00.05	118	unid.
Grilla — N. A. B. Nº 85.21.01.99	121	unid.
Espiral Circonio — N.A.B. Nº 75.02.02.99	110	unid.
Anillo de cobre — N. A. B. Nº 85.21.01.99	115	unid.
Tornillos — N. A. B. Nº 85.21.01.99	1386	unid.
Anodo — N. A. B. Nº 85.21.01.99	118	unid.
Tubo de vidrio — N A. B. Nº 70.03.00.05	11,11	m.
Cono de grilla — N. A. B. Nº 85.21.01.99	115	unid.
Arandelas — N. A. B. Nº 85.21.01.99	1386	unid.

4º — Considérese a los efectos de la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina que los valores de los insumos importados incorporados a los productos que se tipifican son los siguientes:

V A L V U L A S

QQE06|40 5894: u$s. 343,80 (trescientos cuarenta y tres dólares con ochenta centavos de dólar).

QB 3,5|750 6156: u$s. 1146,70 (mil ciento cuarenta y seis dólares con setenta centavos de dólar).

QBL5|3500 - 6076: u$s: 5.177,60 (cinco mil ciento setenta y siete dólares con sesenta centavos de dólar)

DCG4|1000 - 866A: u$s. 48,70 (cuarenta y ocho dólares con setenta centavos de dólar).

DCG5|5000 GB: u$s. 211,15 (doscientos once dólares con quince centavos de dólar).
DCG5|5000 GS: 241,75 (doscientos cuarenta y un dólar con setenta y cinco centavos de dólar).

TB4|1250: u$s. 1164,20 (mil ciento sesenta y cuatro dólares con veinte centavos de dólar).

1164: u$s. 175,65 (ciento setenta y cinco dólares con sesenta y cinco centavos de dólar).

367: u$s: 75,85 (setenta y cinco dólares con ochenta y cinco centavos de dólar).
QB3|300: u$s. 552,70 (quinientos cincuenta y dos dólares con setenta centavos de dólar).

TB3|750: u$s. 977,50 (novecientos setenta y siete dólares con cincuenta centavos de dólar).

1163: u$s. 134.— (ciento treinta y cuatro dólares).
TBL7|8000: u$s. 6.829,85 (seis mil ochocientos veintinueve dólares con ochenta y cinco centavor de dólar).

TBL6: u$s. 2.171,30 (dos mil ciento setenta y un dólar con treinta centavos de dólar).

5º — De acuerdo al apartado 2º de la Resolución S. E. I. C. Nº 308|67 la presente resolución tendrá validez para las exportaciones que se realicen hasta el 15 de setiembre de 1967.

6º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Juan P. Martínez. — Carlos A. Purlotti.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Normas a entidades aseguradoras autorizadas a operar en accidentes personales.

RESOLUCION Nº 9.220. Buenos Aires, 19 de febrero de 1968.

VISTO la presentación de fs. 65 con la que se remite a consideración de esta Superintendencia de Seguros proyecto de formulario de solicitud de asegurables del ramo Accidentes Personales, cuyo Capital asegurado supere con seguros anteriores en vigor o simultáneos solicitados, el importe de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000); y

CONSIDERANDO:

Que la declaración complementaria del solicitante a que dicho formulario se refiere propende a una mejor selección en los casos de capitales asegurados importantes;

Que, al mismo tiempo, es dable dejar sin efecto en el endoso autorizado por Resoluciones Nros. 3119 y 3120, la referencia al capital máximo asegurable;

Por ello,

El Superintendente de Seguros, Resuelve:

1º — Las entidades aseguradoras que se hallen autorizadas a operar en el ramo de Accidentes Personales utilizarán, en los casos de asegurables que superen con seguros anteriores en vigor o simultáneos solicitados, el importe de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000) en capital asegurado, el formulario obrante a fs. 63/64, denominado "Declaración Complementaria del Solicitante de un Seguro de Accidentes Personales".

2º — Dejar sin efecto el límite máximo de capital asegurado fijado en el endoso aprobado por Resoluciones Nros. 3119 y 3120.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vázquez.

Ministerio de Economía

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Anexo Resolución Nº 9220

DECLARACION COMPLEMENTARIA DEL SOLICITANTE DE UN SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

El que suscribe declara conocer expresamente la disposición del Artículo 498 del Código de Comercio que reza "Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas del asegurado, aún hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado de la cosa, hace nulo el seguro" y acepta que las contestaciones consignadas en este formulario formen parte integrante de la solicitud de seguro presentada a ....

nombre de la entidad aseguradora

....

1º A — Nombres y apellidos completos ....
B — Lugar y fecha de nacimiento ....
C — Documento de identidad ....
(Cl. de documento, autor. emisora, fecha y Nº)

2º A — ¿Qué deportes practica? ....
¿Habitualmente? ....
¿Como profesional? ....

3º A — ¿Ha sufrido usted algún accidente, herida, amputación u operación quirúrgica? (si o no) ....
¿En qué consistió? ....
¿En qué fecha? ....
Médicos que lo atendieron ....

B — ¿Estuvo internado en algún hospital, clínica, sanatorio o establecimiento similar? (si o no) ....
¿Dónde? ....
¿Cuándo? ....
¿Por qué? ....

C — ¿Padece o ha padecido usted de alguna enfermedad prolongada o que haya requerido atención médica? ....
Dar detalles ....

D — ¿Cuándo consultó médico por última vez? (indicar mes y año) ....
Enfermedad o molestia que padecía ....
Duración de la misma ....
Nombre y dirección del médico consultado ....

E — ¿Es usted daltónico? (si o no) ....
¿Tiene usted disminución visual? (si o no) ....
Si usa lentes, indique graduación ojo derecho ... ojo izquierdo...

4º A — ¿Actualmente se considera usted sano? (si o no) ....
B — ¿Quién es su médico de consulta o de familia? ....
Nombre y dirección ....
C — ¿Releva usted, en cuánto se relacione con el seguro solicitado, del secreto profesional a los médicos que le han atendido o que lo atiendan en el futuro? (si o no) ....

5º A — En alguna oportunidad y para contratar un seguro de vida, firmó usted una solicitud, fue usted sometido a examen médico o firmó usted alguna declaración de salud? (si o no) ....
¿Cuándo? ....
¿Para qué entidad aseguradora? ....

B — ¿Fue rechazada o postergada la aceptación de alguna solicitud de seguro de Vida presentada por usted? (si o no) ....
¿Cuándo? ....

Declaro que he leído atentamente el texto de la solicitud y que las contestaciones asentadas en este formulario son verídicas y completas, de acuerdo a mi saber y entender.

En .... a .... de .... de ......

.... Firma del productor

.... Firma del solicitante

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Fecha en que comenzarán a aplicarse, en seguros de incendio, las condiciones contractuales específicas de dicha rama.

RESOLUCION Nº 9.221 — Bs. As., 21|2|68.

Expte. Nº 14.901|968

VISTO la presentación de fojas 10, por la que la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina proponen condiciones contractuales generales específicas del ramo Incendio, a regir juntamente con las comunes autorizadas por Resolución Nº 9 177, y la nota de la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros, agregada a fs. 16, y

CONSIDERANDO:

Que las cláusulas propuestas coinciden con el texto resultante de la tarea de conjunto que se realiza en la materia, entre las Asociaciones de Aseguradores y esta Superintendencia de Seguros, con motivo de la sanción de la Ley Nº 17.418;

Por ello,

El Superintendente de Seguros,
Resuelve:

1º — Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en seguros de Incendio podrán aplicar, desde la fecha de comienzo de vigencia de la Ley Nº 17.418, las condiciones contractuales generales específicas de dicha rama, que se agregan como anexo de la presente resolución (fs. 17|9).

Aquellas aseguradoras que así lo determinen comunicarán tal decisión a este Organismo y acompañarán, en su caso, copia del acta del órgano directivo pertinente.

2º — Las entidades que no opten por las condiciones a que se refiere esta resolución, propondrán a este Organismo las que estimen adecuadas, debiendo contar para su aplicación con la previa autorización del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vázquez.

Adj. Resolución Nº 9.221

Anexo

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE INCENDIO

Cláusula 1 — Riesgos Cubiertos

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados por la acción directa o indirecta del fuego a los bienes objeto del seguro (Artículo 85 L de S) que sean de su propiedad, salvo que por estas condiciones o por las particulares la cobertura se extienda a bienes de terceros. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los incendios (Artículo 86 L de S). (1).

La indemnización comprenderá también a los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro, en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.

Se consideran daños por acción indirecta únicamente los producidos:

a) Por cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.
b) Por salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro.
c) Por la destrucción y|o demolición ordenada por la autoridad competente.
d) Como consecuencia de fuego, rayo y|o explosión ocurridos en las inmediaciones.

Cláusula 2 — Riesgos Excluidos

Además de los casos excluidos en las Cláusulas 7 y 8 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará los daños producidos a los bienes objeto del seguro en los siguientes casos:

a) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación o fuentes de calor; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
b) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
c) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones cuando el actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes.
d) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y|o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
e) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuere momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
f) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío cualquiera sea la causa que la origine.
g) La sustracción producida durante o después del siniestro.
h) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
i) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas, así como cualquier otro género de resultados adversos al Asegurado que no sean los daños materiales del siniestro.

Cláusula 3 — Bienes Asegurados

I — El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
c) Por "maquinaria" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y|o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta cláusula como complementarias del edificio o construcción.
e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

II — Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y, en general, cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia, a menos que las referidas cosas o colecciones se hallen especialmente designadas en las Condiciones Particulares, con expresión del valor asegurado sobre cada una de ellas.

Cláusula 4 — Bienes no Asegurados

Quedan excluidos del seguro, salvo convención expresa en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálica) oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con cobertura que comprenda el riesgo de Incendio.

Cláusula 5 — Montos de Resarcimiento

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

a) Para "edificios o construcciones" y "mejoras", por su valor a la época del siniestro, que estará dado por su valor a nuevo con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado.
Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En la misma forma se procederá en el caso de "mejoras".
b) Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación calculado al tiempo del siniestro; para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición calculado al tiempo del siniestro. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta en plaza al tiempo del siniestro.
c) Para los animales, por el valor que tenían al tiempo del siniestro; para materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro
d) Para "maquinarias", "instalaciones", "mobiliario" y "demás efectos", por su valor al tiempo del siniestro, que estará dado por su valor a nuevo con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado (Art. 87 L de S).

Cláusula 6 — Descripción del Riesgo

Deberá constar en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo:

a) La ubicación, naturaleza, destino y uso de los bienes asegurados y del edificio, construcción o predio que los contengan, con indicación de los procesos que se cumplan y de los materiales que se utilicen o alm... nen en el lugar de ubicación de los bienes asegurados.
b) La naturaleza y destino de los edificios o construcciones linderos, cuando haya comunicación con los mismos.

Cláusula 7 — Declaraciones del Asegurado

Sin perjuicio de las declaraciones a que está obligado el Asegurado por las Condiciones Generales Comunes debe declarar, además, al solicitar el seguro o durante su vigencia:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si está situado en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo, de conformidad con la cláusula 6, precedente.

Cláusula 8 — Denuncia del Asegurado a las Autoridades

El Asegurado está obligado a comu...ar sin demora a las autoridades comp...tes el acaecimiento del siniestro.

Cláusula 9 — Pluralidad de Seguros

En caso de pluralidad de seguros (Cláusula 4 de las Condiciones Generales Comunes) el Asegurado sólo deberá declararlos al efectuar la denuncia del acaecimiento del siniestro y en las demás oportunidades en que el Asegurador se lo requiera expresamente.

Cláusula 10 — Verificación del Siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca de der.ch del Asegurado, de conformidad con la Cláusula 23 de las Condiciones Generale Comunes.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Endoso que aplicarán a partir de l fecha de vigencia de la ley 17.418, e los contratos de seguros.

RESOLUCION Nº 9 222. - Bs. As., 21 2 6

VISTO el estado de los estudios y ta reas que realizan las Asociaciones d Aseguradores, entidades de seguros y es Organismo, en lo que se refiere a las con diciones contractuales conformadas a l disposiciones de la Ley Nº 17 418, a apl car para las distintas coberturas de rie gos; y

CONSIDERANDO.

Que por Resolución Nº 9177 fuer autorizadas por esta Superintendenc de Seguros condiciones contractuales g nerales comunes que podrán aplic... seguros de daños patrimoniales. las ...tidades aseguradoras autorizadas pa asumir tales responsabilidades;

Que, asimismo, por Resolución Nº 9221, este Organismo autorizó, con igual alcance condiciones generales específicas de la rama Incendio;

Que representantes de las Asociaciones de Aseguradores y funcionarios de esta dependencia continúan con la tarea de elaboración de textos de cláusulas específicas de los demás seguros de daños patrimoniales, cuya ulterior proposición por aquéllas será finalmente considerada por este Organismo;

Que la Comisión Seccional Vida de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, ha aconsejado a las afiliadas de dicha institución, según Circular de fecha 13 de febrero último que "deberán analizar sus elementos contractuales para determinar en qué medida deben ser modificados para ajustarlos a la nueva legislación del contrato de seguros".

Que, a su vez, distintas entidades o grupos de entidades comienzan a proponer a esta Repartición su propio texto de condiciones contractuales para cada uno de los riesgos en que operan;

Que las sociedades que opten por las cláusulas ya autorizadas y por las que se vayan autorizando en lo futuro con carácter general conforme a las propuestas que se formulen, deben efectuar, a los fines pertinentes, las comunicaciones del caso a esta dependencia;

Que, en consecuencia, la tarea que aún falta realizar, con toda su implicancia de orden administrativo, demandará un lapso que desde ya determina que deban arbitrarse las medidas conducentes a evitar inconvenientes o situaciones dubitativas, en cuanto haga a los contratos de seguros que se celebren al hallarse vigente la Ley Nº 17.418;

Por ello,

El Superintendente de Seguros, Resuelve:

1º — Respecto de los contratos de seguro que se celebren a partir de la fecha de comienzo de vigencia de la Ley Nro. 17.418, las entidades aseguradoras aplicarán en los elementos contractuales que tengan en uso conforme a las autorizaciones oportunamente acordadas, si a la fecha mencionada no se hallaren concluidos ante este Organismo los trámites relacionados con la autorización de condiciones adaptadas a las disposiciones de dicha ley, un endoso del siguiente tenor:

"Las partes contratantes dejan constancia de que se someten a las disposiciones de la Ley 17.418 y que las condiciones de la presente póliza se aplicarán en cuanto no sean violatorias a las normas indicadas en el art. 158, apartado primero, del citado cuerpo legal"

2º — Las condiciones generales comunes a que se refiere la Resolución Nº 9177 de fecha 26 de enero de 1968, sólo podrán ser aplicadas juntamente con las específicas de cada rama que se autoricen, debiendo estarse a lo dispuesto en el punto 1º) mientras ello no ocurra y hasta que se cumpla con la pertinente comunicación y acompañamiento de elementos requeridos

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto José Vázquez.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Exclúyese a Brasil de las franquicias sobre abastecimiento de combustible para naves de esa bandera.

RESOLUCION Nº 1.413 — Bs. As., 13|2|68.

VISTO la comunicación cursada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante haciendo saber que en una reciente reunión celebrada por el Grupo de Trabajo de la Comisión Interministerial de Política Económica Internacional (CIPEI), se acordó recomendar la cancelación del abastecimiento de combustibles a precios de depósito franco (bunker), a los buques de bandera brasileña, por no concederse en ese país a los buques de bandera argentina la reciprocidad a que alude el Decreto Nº 244|58, reglamentado por Resolución Nº 598|58 (DNA); y

CONSIDERANDO:

Que al respecto cabe destacar que por el citado Decreto Nº 244|58 se autorizó "a almacenar en tanques o depósitos habilitados con carácter fiscal permanente, los combustibles líquidos que lleguen al país al solo objeto de constituir reservas (stock) para abastecimiento de buques de ultramar de banderas de países cuyas normas en vigor admitan un tratamiento similar para el abastecimiento en sus puertos de buques de bandera argentina. Tales combustibles no estarán sujetos al pago de derechos de importación";

Que por Resolución Nº 598|58 (DNA) se dispuso, con tal motivo, aplicar tales facilidades a distintos países que ofrecían la reciprocidad relativa al citado régimen de abastecimiento de combustibles, entre los cuales se incluyó a los buques de bandera brasileña;

Que, en consecuencia, al no ofrecerse en dicho país la reciprocidad señalada en tal sentido a los buques de bandera argentina, se estima oportuno dictar un pronunciamiento acorde con la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo de la Comisión Interministerial de Política Económica Internacional (CIPEI);

Por ello,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Exclúyese a Brasil de la lista de países mencionada en el Punto XII de la Resolución Nº 598|58 (DNA), cuyas naves de esa bandera gozaban de las franquicias relativas al abastecimiento de combustibles a que se refiere el Decreto número 244|58.

2º — Hágase saber a la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y al Consejo Nacional de la Marina Mercante. Publíquese por Circular General y en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Benjamín Moritán Colman.

DIRECCION NACIONAL DE REGLAMENTACION DE ALTOS ESTUDIOS

Normas complementarias a la Disposición Nº 6.

DISPOSICION Nº 7 — Bs. As., 19|2|68.

VISTO:

Lo establecido en el artículo 20 de la Ley 17.604, y

CONSIDERANDO:

Que urge adoptar los recaudos en cuya virtud oportunamente pueda determinarse la exacta situación de alumnos, ex alumnos y egresados de los establecimientos comprendidos en la Disposición número 6 del suscripto;

El Director Nacional de Reglamentaciones de Altos Estudios, Dispone:

1º — Los establecimientos enumerados en el artículo 2º de la Disposición Nº 6, del día de la fecha, en el término de quince días, a contar desde la publicación de la presente, deberán hacer entrega a esta Dirección Nacional de las certificaciones de los estudios allí realizados, así como de las correspondientes asignaturas y trabajos prácticos aprobados por quienes sean o hayan sido alumnos en los mismos.

2º — De los exámenes que se tomen con posterioridad al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º se dejará constancia en actas volantes, las que a su vez deberán hacerse llegar a esta Dirección Nacional hasta que no se disponga lo contrario.

3º — Por Secretaría se dará el recibo pertinente de la documentación que se entregue.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José M. Cravero.

DIRECCION NACIONAL DE REGLAMENTACION DE ALTOS ESTUDIOS

Asesoramiento de profesionales en dictámenes sobre carreras de Abogacía, Procuración y Notariado.

DISPOSICION Nº 10 — Bs. As., 21|2|68.

VISTO:

Lo establecido en el artículo 20 de la Ley 17.604 y lo dispuesto por el suscripto de acuerdo a órdenes superiores, con fecha 14 de febrero ppdo. (Disposición número 4, Art. 3º); y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible contar con la opinión de calificados especialistas en cada materia para elevar en término a la Superioridad el dictamen correspondiente con los debidos fundamentos;

Por ello,

El Director Nacional de Reglamentaciones de Altos Estudios, Dispone:

1º — Desígnase a los Dres. Roberto Durrieu, José María López Olaciregui, Aquiles Guaglianone y Alberto Padilla para asesorar en lo referente a los dictámenes que deberán producirse sobre las carreras de Abogacía, Procuración y Notariado, cuya autorización provisional sea solicitada en los términos del artículo 20 de la Ley 17.604.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José M. Cravero.

DIRECCION NACIONAL DE REGLAMENTACION DE ALTOS ESTUDIOS

Autorización provisional prevista en la Ley 17.604 para la Universidad de Belgrano.

DISPOSICION Nº 11 — Bs. As., 21|2|68.

VISTO:

La presentación efectuada con fecha 19 de febrero ppdo. por el doctor Avelino José Porto, en representación de la "Universidad de Belgrano", y

CONSIDERANDO:

Que el suscripto no comparte la tesis sostenida por el Rector de dicho establecimiento, en el sentido de que el mismo no está comprendido entre las entidades mencionadas en el primer párrafo del artículo 20 de la Ley 17.604; en efecto, está claro que la fórmula utilizada en esa norma legal es genérica y, como tal, incluye las especies a una de las cuales —establecimiento inscripto en el ex Servicio Nacional de Observación Previsional— pertenece la entidad peticionante, pues la misma denunció oportunamente su existencia sin que haya obtenido autorización por decreto del Poder Ejecutivo Nacional para funcionar de acuerdo al régimen de la Ley 14.557;

Que atento al requerimiento supletorio de autorización provisional formulado por la Universidad de Belgrano, corresponde dar curso a la solicitud presentada,

Por ello,

El Director Nacional de Reglamentaciones de Altos Estudios, Dispone:

1º — Recházase la pretensión de la Universidad de Belgrano en tanto la misma sostiene que ya ha obtenido la autorización provisional prevista en la Ley 17.604 o que la misma no se halla comprendida entre las entidades mencionadas en el primer párrafo del artículo 20 de dicha ley.

2º — Dése curso a la solicitud de autorización provisional para la Universidad de Belgrano presentada en su representación por el doctor Avelino José Porto, con fecha 19 de febrero ppdo., agregándosela al Expte. Nº 76.067|64, junto con la documentación que la acompaña.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José M. Cravero.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Convócase a asamblea general extraordinaria a los accionistas de la firma Ibero Argentina, S. A. C. I. F. e Inmobiliaria.

N. 13.152.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1968.

VISTO: las presentes actuaciones, N. 13.152|1|67 y N. 13.152|2|67, de la sociedad Ibero Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, de las que resulta la negativa de la sociedad para convocar la asamblea general extraordinaria solicitada por el accionista señor Héctor Floreal Giacche;

CONSIDERANDO:

Que están reunidos los extremos exigidos por el art. 348 del Código de Comercio;

El Inspector General de Justicia, Resuelve:

1. — Convocar a los accionistas de la sociedad Ibero Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, a asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 8 de marzo de 1968, a las 18 horas en la calle Corrientes 1124 primer piso para considerar el siguiente Orden del Día: 1º Consideración de la conducta del señor presidente y renovación en su caso; 2º Reestructuración del directorio; 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2. — Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación.

3. — Designar al Inspector señor Faustino S. Diéguez para que presida la asamblea y realice los demás actos tendientes a su celebración.

4. — Designar al Sub-inspector señor Julio J. Camba para que en el horario de 14 a 16 horas reciba en San Martín 665, 2º piso, oficina Nº 6 el depósito de las acciones o certificados de depósito bancario durante los días 22, 23, 28 y 29 de febrero y 1º y 4 de marzo próximos a los efectos de la concurrencia a la asamblea.

5. — Notificar a la sociedad y al accionista señor Héctor Floreal Giacche, en los domicilios constituidos, por intermedio del auxiliar señor Armando Tancredi. Cumplido pase al funcionario designado en el punto 3.

Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

$ 9.000.- e.23|2 Nº 57.151 v.4|3|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General. Expediente Nº 4.396|67.

Nombre de la Empresa: TRANSPORTES PATAGONICOS - SOCIEDAD COOPERATIVA DEL SUD LIMITADA.

Domicilio de la misma: Gales y Fontana - Trelew (Chubut).

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Reestructuración de los servicios que presta en la forma siguiente:

a) Efectuar fraccionamiento de servicios en Puerto Deseado (Provincia de Santa Cruz) desde Bahía Blanca, utilizando directamente ruta nacional Nº 3 hasta Fitz Roy y luego ruta nacional Nº 281 con dos frecuencias semanales de ida y vuelta.

b) Efectuar el servicio entre Bahía Blanca y San Julián (Prov. de Santa Cruz), con una frecuencia comercial de ida y vuelta, utilizando directamente ruta nacional Nº 3.

c) El servicio fraccionado en Comodoro Rivadavia desde Bahía Blanca.

Ing. Luis J. Fernández Alonso, Director Nacional de Autotransporte.

$ 1.480.— e.29|2-Nº 57.563-v.29|2|68

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General.

Expediente Nº 5.877|67.

Nombre de la Empresa: "ATAHUALPA", S. R. L.

Domicilio de la misma: Lerma Nº 161 - Ciudad de Salta.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Entre Tartagal (Prov. de Salta) y San Miguel de Tucumán, pasando por General Mosconi, Embarcación, Pichanal, Yuto, Ledesma, San Pedro de Jujuy, Güemes, Metán, Rosario de la Frontera y Río Tala, utilizando rutas nacionales Nros. 34, 55 y 9. — Propone un servicio diario de ida con la siguiente modalidad de tráfico, además del autorizado, el de localidades comprendidas en el tramo Tartagal - San Pedro de Jujuy con destino a las situadas en el tramo Cabeza de Buey - San Miguel de Tucumán, todas incluidas y viceversa.

Ing. Luis J. Fernández Alonso, Director Nacional de Autotransporte.

$ 1.600.— e.29|2-Nº 57.549-v.29|2|68

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

A G E M A
Sociedad Anónima
Inversora y Financiera
Expte. Nº 22.497

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de marzo de 1968, a las 18.30 horas, en el local social, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado, dentro de los límites estatutarios.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del estatuto relativa al depósito previo de certificados de acciones.

$ 3.800.— e.23|2 Nº 56.536 v.4|3|68

Nota: El presente aviso se publica del 23|2 al 4|3|68, en razón de haberse omitido, por error de la División Publicaciones, en la edición del 22|2|68.

"F"

F E M I A
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 4 de marzo de 1968, a las diez y ocho horas, en su local social, Uruguay 1136, piso 2º, Depto. 2, Capital Federal, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos fijados Art. 347 del Código de Comercio e informe del síndico por el ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1967.

2º Destino de las pérdidas.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 4.200.— e.23|2 Nº 56.507 v.4|3|68

Nota: El presente aviso se publica del 23|2|68 al 4|3|68, en razón de haberse omitido, por error de la División Publicaciones, en la edición del 22|2|68.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS
(Decreto 5364|67 — Art. 6°)

Proyecto N° A. 11.0.111.
Régimen solicitado: Ley 14.780. Decreto N° 5.339|63.
Monto de la inversión: u$s. 1.000.000.
Localización de la planta: Capital Federal.
Bienes a producir: Ampliación capacidad producción en grabación electrónica (video-tape) para televisión.
Capacidad a instalar: ampliación aproximada de 130 medias horas semanales
Iniciación de actividades: Dentro de los 12 meses a partir de la autorización
Oposición al proyecto, durante quince (15) días corridos.

e.28|2 N° 954 v.1°|3|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo —Ley 9688— sita en la calle Junín N° 1060, Capital Federal.

ALVAREZ, Leandro
ALBORNOZ, José Bartolomé
ALCARAZ, Mario Luis
ACEVEDO, Manuel Vicente
ALEGRE, Ventura
ARIAS, Gabriel Eleuterio
BECERRO, Rafael Carlos
BORGUES, Raúl Luis
BELLO, Juan Carlos
CANTOS, Francisco Ambrosio
CAMPOS, Héctor Bebe
CALLEJO, Hugo Alvaro
CORIA, Juan Alfredo
CAÑAS, Miguel Guillermo
CLEMENTE, Antonio
CARRANZA, Juan Eloy
DA CAMPO, Hugo
DIAZ, Carlos
DEL GRECO, Héctor Hugo Vicente
DOMINGUEZ, Felipe Santiago
ESPINOSA, Irineo
FALAPPA, Armando
GARCIA, Carlos Augusto
GALEOTA, Juan José
GRIOLI, Roberto
GONZALEZ, Máximo
GONZALEZ, Albano
KASS, Luis
LONCAMILLA, Daniel
LOPEZ, Pedro Manuel
MAIDANA, Crispín
MARTINEZ, José
MAIDANA, Juan Manuel
MARINELLI, Miguel Angel Roque
MASTROMONACO, Juan
MARTINEZ, José de Jesús
MIGLIARINI, Luis Sergio
MUSOTTO, Francisco
NOCEDA, Enrique
OLOCCO, Jorge Bartolo
PELLEROLA, Miguel
PASSERA, Eduardo
PEREIRA, Paulino
PASCUAL RAIMUNDO, Colameo
PINTOS, Eduardo Ricardo
PEÑA, José Carlos
PALAVECINO, Sixto Urbano
PALMA, Elpidio Gerónimo
PUZZO, Luis
PONCE, Octavio
RUIZ BARRIOS, Victoriano
RODRIGUEZ, Agudín José
SCHUNK, Víctor
TACHINI, Luis Alberto
TREJO, Angel Lázaro
TIRAPEGUI, Augusto
ULLUA, Juan
VIDAL GUERRERO, José Hernán.

Buenos Aires, febrero de 1968.

e.16|2. N° 793. v.4|3|68

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 42.841-Prov-1967

La Institución necesita proveer el cargo de Auxiliar delegación comercial en el Distrito San Martín (Mendoza).
Sueldo para aspirante externo: pesos 31.261 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.
Los interesados deberán poseer título de perito mercantil.
Bases y presentaciones en "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal, si se domicilian en la misma.
Plazo presentación: 20 marzo 1968.

e.29|2 N° 957 v.4|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 2.448-Prov-1968

La Institución necesita proveer un cargo de valuador de 4ta. en el Distrito San Nicolás (Buenos Aires).
Sueldo para aspirante externo: pesos 29.641 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.
Los interesados deberán poseer título de maestro mayor de obras.
Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio, o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal, si se domicilian en la misma.
Plazo presentación: 20 marzo 1968.

e.29|2 N° 958 v.4|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 2.422-DGC-1968

Llámase a concurso abierto de antecedentes para contratar, en el Distrito Corrientes, un (1) agrimensor, arquitecto o ingeniero; tres (3) maestros mayores de obras o técnicos constructores; cuatro (4) revisores de empadronamiento y cuatro (4) revisores de documentación.
Consultar bases en Catastro y Valuación, Córdoba 1950, 1er. piso (Capital Federal), o en el Distrito Corrientes, 25 de Mayo 1232, de dicha ciudad.
Presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal, o en el aludido Distrito.
Plazo presentación: 20 marzo 1968.

e.29|2 N° 959 v.4|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 2.421-DGC-1968

Llámase a concurso abierto de antecedentes para contratar, en el Distrito Resistencia, un (1) agrimensor, arquitecto o ingeniero tres (3) maestros mayores de obras o técnicos constructores; cuatro (4) revisores de empadronamiento y cuatro (4) revisores de documentación.
Consultar bases en Catastro y Valuación, Córdoba 1950, 1er. piso (Capital Federal), o en el Distrito Resistencia, Avda. 9 de Julio 788, de dicha ciudad.
Presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760 Capital Federal, o en el citado Distrito.
Plazo presentación: 20 marzo 1968.

e.29|2 N° 960 v.4|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 828-DGC-1968

Llámase a concurso abierto de antecedentes para contratar, en el Distrito Santiago del Estero, un (1) agrimensor, arquitecto o ingeniero; tres (3) maestros mayores de obras o técnicos constructores: cuatro (4) revisores de empadronamiento y cuatro (4) revisores de documentación.
Consultas bases en Catastro y Valuación, Córdoba 1950, 1er. piso (Capital Federal), o en el Distrito Santiago del Estero, Libertad 688, de dicha ciudad.
Presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal, o en el aludido Distrito.
Plazo presentación: 20 marzo 1968.

e.29|2 N° 961 v.4|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 55.766-DGC-1967

La Institución necesita proveer 8 (ocho) cargos de Conducción y|o Inspección de Obra — Inspector Auxiliar en la Dirección General Comercial (Capital Federal).
Sueldo para aspirante externo: pesos 29.641 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.
Los interesados deberán poseer título de maestro mayor de obras.
Bases y presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.
Plazo presentación: 20 marzo 1968.

e.29|2 N° 962 v.4|3|68

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

Comando de Intendencia

Llámase a concurso de antecedentes para cubrir dos (2) cargos de licenciados en química en la carrera del Personal Universitario, Clase I, con una remuneración mensual de $ 38.700.- m|n. más salario familiar.
Se exige título universitario nacional de la especialidad, ser argentino nativo o naturalizado, o por opción, y tener entre los 18 y 35 años de edad.
Presentarse en oficina de personal, Larrea 560, 1° piso, Capital Federal, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.
Plazo de presentación de solicitudes 22 de marzo de 1968.
Fecha de apertura del concurso: 27 de marzo de 1968.
Expediente N° 3.117|68 (Cdo. Int.) — N° 15.005|68 Cde. 326 (EMGE).

e.28|2 N° 950 v.29|2|68

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Expte. N° 12958-0-67 - 150292 D.G.A. (Resol. Rect. del 13|2|68)

LICITACION PUBLICA N° 1

Llámase a licitación pública para el día 12 de marzo de 1968, a las 10 horas, en la Dirección de Construcciones Universitarias, de la Universidad Nacional de Córdoba, a los fines de contratar la adquisición y provisión de 5.000 m3. de tierra negra. — Los interesados podrán solicitar pliegos de condiciones, en la Dirección de Construcciones Universitarias - Estafeta 32, Córdoba, en el horario de 7 a 13 horas. — Presupuesto Oficial: $ 3.200.000 moneda nacional.

e.29|2. — N° 965 v.1°|3|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Postérgase para el día 1° de marzo de 1968, a las 16 horas, la apertura de las propuestas de la Licitación Pública N° 4|68, por repuestos para transportadoras de cinta. — Informes y pliegos, en Avda. R. S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.29|2. — N° 966 v.13|3|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 4.182|68

LICITACION PUBLICA

Elementos y herramientas de trabajo para taller. — 14|3|1968, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.29|2. — N° 955 v.1°|3|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO PARANA SUPERIOR

Llámase a Licitación Pública N° 16-DPS|1968, hasta el día 8 de marzo de 1968, a las 11 horas, para la provisión de: 2.189 Kgs. de acero perfil ángulo, 36.930 Kgs. acero en chapa; 5.700 kilogramos acero en planchuela y 2.700 kilogramos de acero redondo para hormigón.
Consultas y propuestas: Departamento Paraná Superior, de la D.N.C.P. y V.N., sito en calle Avenida del Libertador General San Martín N° 1303, Corrientes. — Depósito de garantía de oferta: 1 o|o de su importe. — Valor del pliego: m$n. 200. — Franqueo: m$n. 70. — Destino: Departamento Paraná Superior.

e.29|2. — N° 956 v.1°|3|68

Secretaría de Transporte

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública N° 4|68, para la recepción, transporte y entrega de combustible en los Puertos de Buenos Aires y Dock Sud. — Vencimiento: 18 de marzo de 1968, 11 horas. — Informes y pliegos, en Dpto. Compras, Corrientes 389, 6° piso, Buenos Aires, de 9,30 a 16,30 horas.

e.29|2. — N° 967 v.12|3|68

LICITACIONES
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan

Expediente N° 44.999|67

Licitación Pública N° 6

Llámase a Licitación Pública para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", los trabajos correspondientes a la instalación del servicio de aire acondicionado, para la obra: Policlínico Punta de Rieles, que ejecuta la Entidad por el sistema de Administración.
Presupuesto oficial: $ 13.600.000 moneda nacional.
Fecha y lugar de apertura de propuestas: Día 3 de abril del año en curso, a las 11 horas, en la Oficina de Licitaciones, Contratos y Suministros, del Consejo, sito en el Edificio "9 de Julio", primer piso, Avda. José I. de la Roza esq. Jujuy, San Juan, donde además pueden requerirse mayores informes y las bases respectivas.
Valor del pliego: $ 5.000 moneda nacional.
San Juan, febrero 15 de 1968.

e.28|2-N° 934-v.12|3|68

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES

(Expte. 112.371-D-67)

Llámase a licitación pública para el día 8 de marzo de 1968, a las 9 horas, para contratación por los sistemas de "Unidad de Medida" y "Ajuste Alzado" la construcción de:
Obra: Mendoza —Centro Universitario—, Facultad de Ciencias Económicas, 2ª etapa, bloques de enseñanza y anfiteatros.
Presupuesto oficial m$n. 118.940.540.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Construcciones, Avda. del Libertador s|n., Edificio Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8 (Parque General San Martín), Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.
Valor de la carpeta: m$n. 10.000.
Arq. Aniceto Juan Puig, Director Dpto. de Construcciones.
Dardo Pérez Guilhou, Rector.

e. 23|2 — N° 929 — v. 7|3|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO "MANUEL BELGRANO"

Licitación Pública N° 1

Llámase a licitación pública N° 1, de la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano", de la Universidad Nacional de Córdoba, hasta el día 29 (veintinueve) de marzo de 1968, a las 10 horas, para la compra de: Máquinas de escribir, de aprendizaje y oficina; Equipo Fotográfico; Cortinas y Cortinados; Equipo de impresión: Cortinas Plásticas. — Pliegos: Consultas, en la Secretaría de la Escuela (Trejo 294), o en la Delegación de la Universidad, calle Tacuarí 231, 2° piso, Capital Federal. — Recepción de propuestas: Secretaría de la Escuela, Trejo 294, donde se procederá a la apertura.

e.21|2 N° 880 v.5|3|68

Secretaría de Justicia

Dirección Nacional de Institutos Penales

Expediente D. 230|68 I.P.

Llámase a Licitación Pública N° 20, cuya apertura tendrá lugar el día 7|3|68, a las 14 horas en la División Contrataciones I.P., Paso 550, p. 3°, Cap. Fed., para la provisión de máquinas de escribir y calcular.
Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.28|2-N° 935-v.29|2|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

(Expte. D.407|68 I.P.)

Llámase a Licitación Pública N° 18, cuya apertura tendrá lugar el día 11|3|68, a las 14 horas, en la División Contrataciones (I.P.), Paso 550, piso 3°, Capital Federal, para la provisión de telas, hilos para coser y trajes pijamas.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.19|2. — N° 802 v.1°|3|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Nº 24-P|68

Vencimiento: 15|3|68, a las 9 horas. — Por la provisión de anillas, anillos, barras, brazos, bujes, clavos, ganchos y tiras.

Pliegos de condiciones, informes, entregas y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital. — Horario de atención, de 7 a 17 horas.

e.23|2. — Nº 930 v.11|3|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 20-P|68. — Vencimiento: 8|3|68, a las 9 horas: Por la provisión de Capacitores, con dieléctrico de papel y electrolíticos y Varistores.

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 8 a 17 horas.

e.21|2 Nº 886 v.29|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 56|68. — Vencimiento: 12|3|68, a las 9 horas: Por el arrendamiento de un edificio en la localidad de Altos de Chipión, Pcia. de Córdoba, durante tres años con opción a uno y otro más.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en nuestras Oficinas, sitas en la Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7 a 17 horas, y también en nuestras Oficinas Comerciales de la Ciudad de San Francisco, Pcia. de Córdoba y de la Ciudad de Córdoba, sitas en la calle Pueyrredón 35 y Av. Colón 210, respectivamente.

e.21|2 Nº 885 v.29|2|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 23-P|68 — Vencimiento: 11 de marzo de 1968, a las 11.30 horas.

Por la contratación de un Sanatorio para servicios asistenciales, por el término de un (1) año.

Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en nuestras oficinas sitas en la Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención: de 7 a 17 horas.

e.16|2 Nº 784 v.4|3|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

Dirección General de Sanidad Animal
Servicios de Luchas Sanitarias
S E L S A

Llámase a Licitación Privada número 17|68, para el día 7 de marzo de 1968, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de diez mil kilogramos (10.000 Kgrs.) de alimento balanceado para cobayos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA). Servicio Administrativo Central - Suministros y Patrimonial - Diagonal Julio A. Roca 751, 1er. piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12.30 y de 14 a 18 horas, lugar donde se realizará la apertura de ofertas.

e.28|2-Nº 936-v.29|2|68

Secretaría de Hacienda

Casa de Moneda de la Nación
Expediente Nº 335.690|68

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Apertura el 7|3|68, a las 14.30 horas, 1.000 resmas de papel de Casa de Moneda, Nº 7 estucado y engomado.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Capital Federal, División Compras, T.E. 32-1130.

e.28|2-Nº 937-v.29|2|68

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación:

Expte.: Nº 335.408|68. — Apertura: el 19|3|68, a las 14.30 horas: 3 máquinas Tipográficas a 2 colores.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº - Puerto Nuevo, Capital Federal - División Compras - T. E. 32-1130.

e.16|2-Nº 764-v.29|2|68

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 20.564|63

Llámase a Licitación Pública Nº 10, el día 16 de abril de 1968, a las trece horas, para la construcción por ajuste alzado, de usina y estructura de nuevo lavadero en la Policlínica Bancaria, ubicada en la Avda. Gaona 2197, Capital Federal.

Retiro de pliego de condiciones, en la Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er piso, oficina 325, Capital Federal. — Pliego: m$n. 10.000.

Presupuesto oficial: m$n. 93.608.449

Garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial

Buenos Aires, febrero 20 de 1968. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.20|2 Nº 849 v.13|3|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de un terreno y|o propiedad para demoler desocupada en la localidad de Barranqueras, Provincia del Chaco.

El terreno y|o propiedad a demoler deberá reunir las siguientes condiciones:

Dimensiones mínimas: 500 m2. con 17 m. de frente.

Ubicación: Tomando como referencia la Avenida Laprida entre Avenida Don Orione y Avenida Gaboto, los ofrecimientos deberán estar ubicados sobre la Avenida de referencia, o a dos cuadras como máximo.

La apertura de las propuestas se efectuará el 20 de marzo de 1968 a las 15 hs. en la Gerencia Departamental de Administración.

Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal y en la Sucursal Resistencia (Chaco).

Los pliegos serán entregados sin cargo.

e.21|2 Nº 867 v.29|2|68

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, llama a Licitación Pública Nº 5|68 para el día 7 de marzo de 1968 a las 16 horas, para la adjudicación de las tareas de carga, descarga, apile, traslado, cambio de bolsas y demás manipuleos de la mercadería para el Mercado Nacional de Papas —dependiente del Departamento Mercados—, cuyo pliego de bases y condiciones detalladas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros —División Compras—, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.19|2-Nº 836-v.1º|3|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Licitación Pública Nro. 250|67: Para la provisión y montaje de dos compensadores sincrónicos de 20 MVA. En la Estación Transformadora Rosario Sud.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 18 de marzo de 1968, a las 12.00 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación pública Nº 250|67.

e.22|2-Nº 902-v.6|3|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Lic. Pública Nº 24|68. Pará la Provisión de 12 equipos hidrogrúas perforadores.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 15 de marzo de 1968, a las 12.30 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación pública Nº 24|68.

e.16|2-Nº 787-v.29|2|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

82|68. — Cadenas de transmisión. — Fecha de apertura, para el día 8 de abril de 1968, a las 10 horas.

84|68. — Cables de acero para aparejo. — Fecha de apertura, para el día 26 de marzo de 1968, a las 10 hs.

86|68. — Distribución de productos envasados en la Capital Federal. — Fecha de apertura, para el día 18 de marzo de 1968, a las 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 5.000.

89|68. — Cubiertas y cámaras. — Fecha de apertura, para el día 23 de abril de 1968, a las 10 horas.

90|68. — Motores Diesel. — Fecha de apertura, para el día 25 de marzo de 1968, a las 11 horas.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e.23|2. — Nº 921 v.11|3|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

67|68 — Adquisición de subestructuras, plataformas y roldanas. Fecha de apertura para el día 1º de abril de 1968 a las 10 hs.

75|68 — Bombas varias. — Fecha de apertura para el día 25 de abril de 1968 a las 10 hs.

76|68 — Hidróxido de sodio. — Fecha de apertura para el día 15 de marzo de 1968 a las 11 hs.

79|68 — Tanato de sodio. — Fecha de apertura para el día 14 de marzo de 1968 a las 11.30 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.19|2-Nº 818-v.5|3|68

GAS DE ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.097: Movimiento de tierra, reparación veredas y pavimentos en San Nicolás. — Apert.: 28|3|68, 10 hs.

7.100: Reparación pavimentos en Cap. Fed. y Gran Buenos Aires. — Apert.: 14|3|68, 10 hs. — Valor Documentación: m$n. 2.000.

7.101: Remodelación edificio en Cap. Fed. — Apert.: 20|3|68, 10 hs. — Valor Documentación: m$n. 2.000.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.22|2-Nº 915-v.8|3|68

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

Pliego Nº 7.038: Construcción Pta. de Almacenaje y envasado en Puerto Vilelas (Prov. Chaco). — Prorrogada para el 7|5|68, a las 10 horas. — Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.14|2. — Nº 732 v.29|2|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.098: Distribución cilindros en Catamarca. — Apert. 12|3|68, 10 horas. — 7.099: Transporte gas licuado a granel en camiones tanque, entre Ptas. San Lorenzo y Paraná. — Apert. 12|3|68, 11 horas. — Retirar pliegos, Alsina 1170, 7 a 14 horas.

e.14|2. — Nº 733 v.29|2|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION Y ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 316|68, hasta el día 5 de marzo de 1968, a las 16 y 30 horas, para la provisión, montaje y ensayos en obra de las instalaciones eléctricas de control y comando centralizado de motores y elementos de la unidad, en el elevador terminal de Puerto Ramallo, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado. — Juzgado Federal de San Nicolás y Departamento Distrito Zona Norte, edificio Aduana, 2º piso, Rosario, Santa Fe. — Pliego: $ 4.000 m|n. — Presupuesto Oficial: $ 19.824.000 m|n. — Importe de la garantía: $ 198.240 m|n.

e.16|2-Nº 768-v.4|3|68

Dirección Nacional de Arquitectura
D. A. de Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 802-0, hasta el día 7 de marzo de 1968, a las 17 horas, para contratar por "unidad de medida" la perforación de dos pozos semisurgentes para la provisión de agua potable en la Colonia "Dr. Cabred", sita en Open Door, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto oficial. $ 4.344.000 m|n. Importe de la garantía: $ 43.440 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 16º, Capital Federal. Precio de la documentación: $ 1.000 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.28|2-Nº 939-v.1º|3|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 800|0, hasta el día 22 de marzo de 1968 a las 17 horas, para contratar, por "ajuste alzado" la construcción de los edificios para las plantas transmisora y receptora de la Red de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincia en Ezeiza, provincia de Buenos Aires, incluso amoblamiento. — Presupuesto oficial: $ 83.700.000.— Importe de la garantía: $ 837.000.— m|n. — Pliego, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 16, Capital Federal. — Precio documentación: $ 8.000.— m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.21|2 Nº 872 v.14|3|68

Obras Sanitarias de la Nación
Expediente Nº 5.916|1963
Licitación Pública

Trabajos de limpieza de las cañerías cloacales que forman parte de la red de colectoras y colectores de la ciudad de Mar del Plata (Buenos Aires. 16|4|1968, a las 15. Depósito de garantía $ 49.900 m|n. Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Mar del Plata.

e.28|2-Nº 938-v.1º|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción de las obras de provisión de agua y desagüe cloacal en la localidad de Caseros (Partido 3 de Febrero - Buenos Aires). — Expediente: Nro. 1.714|1968. — Apertura: 5|4|1968, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Martín (Buenos Aires). — Depósito de garantía: pesos 5.908.043 m|n.

e.16|2-Nº 767-v.11|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 49.900|1967

Construcción de la cañería para el refuerzo de la provisión de agua al Barrio "Almirante Brown".

Apertura: 1º|4|1968 a las 15 hs., en Marcelo T. de Alvear 1840.

Pliegos: en dicho lugar.

Depósito de garantía: $ 1.869.780 m|n.

e.15|2 Nº 741 v.8|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

La licitación pública para la construcción del Establecimiento Sud-Oeste de Depuración de Líquidos Cloacales ha sido postergada hasta el 4|4|1968, a las 15. — Expediente: 19.828|1963. — Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: para su consulta en el Juzgado Federal Nº 2 de San Martín (Buenos Aires), y Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y para su adquisición en este último lugar. — Depósito de garantía: $ 9.245.873 m|nacional.

e.16|2-Nº 766-v.11|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción del ramal Caseros de la 3ra. cloaca máxima. Expediente: 1.098|1968. Apertura: 27|3|1968, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Martín (Buenos Aires). Depósito de garantía: $ 1.437.95[illegible] m|n.

e.9|2-Nº 637-v.4|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 9, tr.: Ojo de Agua - Santo Domingo. Sec. Km. 925,9 - Km. 964,6 (sellado bituminoso en tramo deteriorado) en la Pcia. de Santiago del Estero.

$ 14.397.532. Depósito de Garantía: $ 143.976.

Presentación propuestas: 1º de abril, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 28|2 — Nº 940 — v. 19|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.298, para la adquisición de repuestos para tractores "Komatsu", de fabricación nacional, existencia en plaza, importación o CIF. $ 7.504.400.

Presentación propuestas: 13 de marzo, a las 13,30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 28|2 — Nº 941 — v. 29|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.297, para la adquisición de repuestos para tractor "Komatsu" de fabricación nacional, existencia en plaza, importación o CIF. Pagadero en pesos moneda nacional. $ 3.354.100.

Presentación propuestas: 13 de marzo, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 28|2 — Nº 942 — v. 29|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.295, para la adquisición de repuestos para tractor "Richard Continental", mod. CD-8 de fabricación nacional, existencia en plaza, importación o CIF. $ 3.600.000.

Presentación propuestas: 11 de marzo, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 28|2 — Nº 943 — v. 29|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta 14, tr.: Colonia Pellegrini - Río Aguapey (construc. de pedraplén y enripiado) en la Pcia. de Corrientes. $ 70.838.690 Depósito de garantía: $ 708.387. Presentación propuestas: 11 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|2 — Nº 606 — v. 29|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta s|nº, acceso al Aeródromo de Monte Caseros (ejec.

obras básicas y calzada de hormigón) en la prov. de Corrientes. $ 8.928.440. — Depósito de garantía: $ 89.285. — Presentación propuestas: 29 de marzo a las 15 hs. en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.21|2 Nº 873 v.14|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. s|nº. Acceso al Aeropuerto de Mar del Plata (ob. bás. y calzada de hormigón simple) en la Pcia. de Buenos Aires. $ 15.396.820. Depósito de garantía: $ 158.969. Presentación propuestas: 14 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|2-Nº 640-v.4|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta s|nº, Acceso al Aerodromo de Paso de los Libres (ejec. ob. bás. y calzada bituminosa) en la Pcia. de Corrientes. — $ 66.514.965 — Depósito de garantía: $ 665.150. — Presentación propuestas: 27 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.14|2 Nº 709 v.7|3 68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 8, tr.: Chapuy - Límite con Córdoba. Sec. Cruce por Venado Tuerto (km. 365.748. km. 368.700). (ens. y repavim.) en la Prov. de Santa Fe. — 2º llamado. — $ 87.939 221. — Depósito de garantía: $ 879.393. — Presentación propuestas: 12 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.8|2-Nº 620-v.1º|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 9, tr.: Arroyo del Medio - Arroyo Pavón (ejec. alambrados) en la Provincia de Santa Fe. — $ 12.150.820. — Depósito de garantía: $ 124.509. — Presentación propuestas: 26 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|2 Nº 710 v.7|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 62, tr.: Pomancillo - Las Pirquitas (ob. bás. y pavim. bitum.) en la Pcia. de Catamarca, $ 123.539.050. Depósito de garantía: $ 1.235.391. — Presentación propuestas: 13 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.8|2-Nº 621-v.1º|3|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 15|68, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 12 de marzo de 1968, a las 17 horas, para la provisión de un dinamómetro hidráulico para medir fuerza de tiro para 40 toneladas de capacidad. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.

e.28|2 Nº 946 v.29|2|68

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 4|68: Provisión de cames y derivados a buques de esta empresa.

Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones - Puerto Nuevo, Dársena "F" (Edificio Almacenes), el día 13 de Marzo de 1968 a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser adquiridos en la Oficina Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F" (Edificio Almacenes). Horario: de 8 a 16 horas.

Valor del pliego: m$n. 1.000.

e.16|2 Nº 789 v.4|3|68

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Ley Nº 17.097

Licitación Pública Nº 3|68: Venta inmueble ubicado en la calle Maipú Nro. 635|47, de la Ciudad de Rosario (Pcia. de Santa Fe).

Pliegos: Pueden consultarse y adquirirse en Corrientes 389 - 5º piso, Oficina Ley 17.097, Capital, de 11 a 16 hs. y en Astillero Saladillo, cortada Mangrullo s|Nº, Saladillo, Rosario (Pcia. Santa Fe).

Fecha de apertura: 22|3|68, a las 15 hs., en Corrientes 389, 3º piso, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 5.000 m|n.

e.16|2-Nº 790-v.4|3|68

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Bartolomé Mitre 3342 — Capital
Licitación Pública Nº 3.260|68

Apertura: 18|3|68 a las 11 horas. — Trabajos generales de vías — Subte línea "B". — Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas. — Valor del pliego: m$n. 3.000.

e.15|2 Nº 753 v.1º|3|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Almacenes

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1.232-C: Descripción Cobre en lingotes. (Kg. 15.000). — Se considerarán ofertas de importación. — Día: 19|3|68, 14 horas. Precio del pliego: $ 1.000.

Retirar Pliegos: Almacenes-Paraná, de 8 a 11 hs. o Mesa de Entradas, 1er. Piso Est. Fed. Lacroze. — Días hábiles de 12.30 a 16.30 horas; informes: Div. Adquisiciones - 5º piso.

e.16-2-Nº 774-v.4|3|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 525|68, apertura 14|3|68, 13 hs., adquisición de 14.000 m2. de compensado de cedro misionero de 5 hojas. — Nº 526|68, apertura 14|3|68, 13,30 hs., adquisición de 14.475 m2. de madera aserrada pino Brasil. — Nº 527|68, apertura 19|3|68, 15.40 hs., modificación sistema operación señales, línea Villa Diego, Alte. Solier. — Nro. 528|68, apertura 21|3|68, 13 hs., adquisición de 91.700 Kg de estopa especial. — Nº 529|68, apertura 21|3|68, 13,30 hs., adquisición de 14.550 manuales de instrucciones.

Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Av. Ramos Mejía 1302, planta baja, oficina 11, o en Tesorería, Rosario, Av. Wheelwrigth y Av. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 12 a 18 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.

e. 28|2 — Nº 945 — v. 12|3|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL MITRE
Licitación Pública Nº 188

Apertura: 13|3|68, a las 16 horas.

Llámase a licitación pública para la concesión de un espacio de 24.80 m2. aproximadamente, ubicado en plataforma descendente de estación Virreyes. Informes y Venta de Pliegos de Condiciones: Avda. Dr. José M. Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, Oficina Nº 314, Capital, de lunes a viernes, en el horario de 9.30 a 18.30 horas. Valor del pliego: $ 700.

e.28|2 Nº 951 v.5|3|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 524|68, apertura 29|2|68, 13 horas, adquisición de 14.000 grifas elásticas y 14.000 plaquetas de apoyo.

Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Av. Ramos Mejía 1302, planta baja, oficina 11, o en Tesorería, Rosario, Av. Wheelwrigth y Av. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 12 a 18 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.14|2 Nº 711 v.29|2|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nro. 242|68: Arrabio de alto silicio. — Apertura: 25|3|68, a las 14 horas. — Valor del Pliego: m$n. 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas: Florida 753, entrada "D" - 2º Piso - Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 hs.

e.22|2-Nº 905-v.8|3|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Almacenes
División Adquisiciones
Al.C.P. Nº 9|68

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº O.C. 68|63 Ax. 1. — Descripción: Antiebullicivo y compuesto único, Expte. ADM Nº 15725|68. — Apertura: Día 29|3|68, a las 13 horas. — Precio del Pliego: $ 1.000.

Licitación Nº O.C. 29|68. — Descripción: Correas planas p|generadores, Expte. ADM Nº 15715|68. — Apertura: Día 29|3|68, a las 14 horas. — Precio del Pliego: $ 1.000.

Licitación Nº O.C. 6|68 Ax. 4. — Descripción: Metal blanco antifricción, Expte. ADM Nº 15681|68. — Apertura: Día 29|3|68, a las 15 horas. — Precio del Pliego: $ 1.000.

Licitación Nº O.C. 81|68. — Descripción: Conjunto cilindro y culata P|Lcs. Cooper Bessemer, Expte. ADM Nº 15753|68. — Apertura: Día 29|3|68, a las 16 horas. — Precio del Pliego: $ 1.000.

Consulta y retiro de Pliegos: Of. de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 4, Capital (local Nº 35), en el horario de 13 a 17 horas.

e.22|2 Nº 914 v.8|3|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
Departamento Almacenes
Expte. M. 68|197

Llama a Licitación Pública para la provisión de madera aserrada.

Apertura 3|4|68, hora 14. Precio del Pliego $ 1.000.

Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e. 28|2 — Nº 944 — v. 12|3|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
Departamento Almacenes

Llama a Licitación Pública para la provisión de: Maderas Varias.

Expte. M. 68|11. — Apertura 26|3|68. Hora: 16. — Precio del Pliego: $ 500.

Informes: Oficinas de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.22|2-Nº 903-v.1º|3|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a Licitación Pública para la provisión de: Cedro en Vigas y Rollizos. Expte. M. 68|98. — Apertura: 25|3|68. Hora: 14. — Precio del Pliego: $ 600. Informes: Oficinas de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.22|2-Nº 904-v.1º|3|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
LICITACIONES PUBLICAS

28|III|68 — Nº 44|68, a las 10 horas, por Glicol.

28|III|68 — Nº 45|68, a las 10.30 horas, por Nitrato de Sodio.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones. — El Director General.

e.28|2 Nº 947 v.29|2|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 43|68 para que el día 22 de marzo de 1968, a las 10 horas, por Níquel en granallas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.23|2-Nº 924-v.7|3|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
C. Florito 950 - Avellaneda - 208 - 1969

Llámase a licitación pública Nº 5|68 para el día 12 de marzo de 1968, a las 11 horas, por la provisión de compuesto de policloruro de vinilo.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) valor de la respectiva documentación.

e.21|2 Nº 874 v.5|3|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1962|68

Servicio de limpieza edificios Base Ezeiza comprendidos dentro del ámbito administrativo, exceptuando el área de los hangares y plataformas de los mismos.

Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 14 de marzo de 1968, a las 11 h

e.28|2 Nº 953 v.1º|3|

Licitación Pública Nº 1945-1|68
(Segundo llamado)

Servicio de lavado y planchado de prendas correspondiente a Base Eze. y Casa Central.

Los pliegos de documentación podrá consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 10 Capital, dentro del horario de 12 a horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 1 el día 8 de marzo de 1968, a las 12 h.

e.28|2 Nº 952 v.1º|3|

MINISTERIO DE BIENESTA SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

Dirección Central de los Servicios Administrativos Contables
Defensa 120 - 6º Piso - Capital Feder
Licitación Pública Nº 8|68

Llámase a Licitación Pública para contratación del servicio de alojamiento con pensión completa en establecimientos hoteleros de San Carlos de Bariloche para los integrantes de las excursiones de Turismo Social que organiza esta Secretaría de Estado.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento de Contrataciones y en la Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapi y el acto de apertura tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones el día 8|3|68, a las 15 horas.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1968. — El Director de los Servicios Centrales Administrativos Contables.

e.19|2 Nº 823 v.1º|3|

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COMUNES DE PREVISION
Expediente Nº 234.915|68

Llámase a Licitación Pública Nº 4|6 para el día 13 de marzo de 1968, a l 16.30 horas, para lograr la adquisición de películas radiográficas, pantallas reforzados ultrarrápidas, polvo revelador y fijador, etc., etc. El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras Suministros, Paseo Colón Nº 329, piso 4º, Capital, donde puede concurrirse para retiro de pliego de bases, condiciones e informes. — Buenos Aires, 28 de febrero de 1968. — Jefe del Departamento de Administración.

e.28|2 Nº 948 v.29|2|6

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL DE GASTROENTEROLOGIA "Dr. BONORINO UDAONDO"

Llámase a Licitación Pública Nº 2|6 para el día 7 de marzo de 1968, a la 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Instrumental Científico con destino al Hospital de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo" y durante el Ejercicio 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo", Avda. Caseros 2061, 2º piso, Sección Compras Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital y|o a la Dirección de Adquisiciones - Sección Contrataciones Centralizadas Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1968 — El Director del Hospital de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo".

e.28|2 Nº 949 v.29|2|

COORDINACION GENERAL DE PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD DE CHAGAS MAZZA
Expediente Nº 3.793|68

Llámase a licitación pública Nº 9| para el día 12 del mes de marzo 1968, a las 1 horas, para subvenir necesidades que a continuación se detallan: Polvo HCH, con destino a Coordinación General de Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad Chagas Mazza, y durante el año 196.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento — Buenos Aires, febrero 20 de 1968. — El Director Gral. de Administración.

e.20|2 Nº 854 v.4|3|